

Santiago, uno de agosto de dos mil diecisiete.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que con el mérito de: **Tomo B-I:** querella con documentos acompañados, desde fs. 1 a fs. 29, interpuesta por Álvaro Varela Walter, en representación de IRENE FREI RUIZ-TAGLE; oficio de fs.53, que adjunta nómina (fs.54 a fs. 75) de funcionarios que se desempeñaban en el Instituto de Salud Pública de Chile en el período comprendido entre enero de 1981 y marzo de 1982; copias autorizadas de actuaciones practicadas en el Tomo 7.981 A, de estos autos: declaraciones extrajudiciales de Mariana Inés CALLEJAS HONORES y María Rosa Alejandra DAMIANI SERRANO, de fs. 80 a 81 y fs. 83 a fs. 85, respectivamente; declaraciones judiciales de Mariana Inés CALLEJAS HONORES y María Rosa Alejandra DAMIANI SERRANO, de fs. 86 a fs. 88 y de fs. 89 a fs. 90, respectivamente; recorte de diario de fs. 117; escrito de fs. 125; fotocopias de fs. 131 a fs. 137; oficio del Dr. Alberto Dougnac Labatut, Director del Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, informe policial N°21 de fecha 18 de marzo de 2003 de la Fuerza de Tarea de Investigaciones Reservadas de la Policía de Investigaciones de Chile, que rola de fs. 194 a fs. 199; acta de incautación de fs. 205 a fs. 206; informe de Autopsia N° 9/82, de fs. 207 a fs. 214; Oficio N° 0116, de Clínica Santa María, de fecha 21 de marzo de 2003 que rola en fs.267; informe policial N° 24 de fecha 26 de marzo de 2003, que rola en fs. 270 a fs. 272; declaración de Nelson Jofré Cabello, de fs. 273; escritos del Sr. Álvaro Varela Walker de fs. 289 a fs. 291, de fs. 293 a fs. 302; de fs. 303 a fs. 303 vta., de fs.304 a fs. 310; informe policial N°50 de fecha 19 de Mayo de 2003, de fs. 399 a fs. 407, declaración extrajudicial de Juan Pablo ALLAMAND GRADO de fs. 408 a fs.409; declaración extrajudicial de Eliana del Carmen GALLO BARRIENTOS de fs. 410; declaración extrajudicial de

Josefa Teresa RIAL TOBIO de fs.411 a fs. 412; declaración extrajudicial de Modesto del Carmen ÁLVAREZ REVECO de fs. 413; declaración extrajudicial de Flora Miliza VERA LIZAMA de fs. 414 a fs. 416; acta de incautación de fs.417 a fs. 419; informe pericial planimétrico de fs. 421 a fs. 423; informe pericial fotográfico de fs. 424 a fs. 435; ambos del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones de Chile; **Tomo B-II:** oficio de fs.447 y 448; escrito del Sr. Álvaro Varela Walker de fs.449 a fs. 457 y documentos acompañados desde fs. 458 a fs. 536; declaración de María Soledad PRAT MIRANDA de fs. 549 a fs. 552; declaración de María Eugenia VALENZUELA MONTERO de fs.553 a fs. 555; informe policial de fs. 560 a fs. 578; declaración de Carmen Victoria BARAHONA SOLAR de fs. 581 a fs. 583; declaración de Víctor Hugo CHÁVEZ ARIAS de fs. 584 a fs. 586; declaración de Martín Enrique ETCHART KAEMPFFER de fs.587 a fs. 589; declaración de Benedicto CHUAQUI JAHIATT de fs. 590 a fs. 591; declaración de Patricio Enrique ROJAS SAAVEDRA de fs. 592 a fs. 594; declaración de Ana María BOLUMBURU BAILE de fs. 595 a fs. 596; declaración de Máximo Roberto MULLER VEGA de fs.597; acta de recepción de fs. 598, documentos de fs. 599 a fs. 601; informe pericial documental de fs. 603 a fs. 607; informe pericial químico de fs. 609 a fs. 613; informe pericial planimétrico de fs. 615 a fs. 617; informe parcial fotográfico de fs. 619 a fs. 642, todos del Laboratorio de Criminalística de Policía de Investigaciones de Chile; documento de fs. 645 a fs. 646; informe N° 87 de fecha 1° de julio del 2003 que rola en fs.648 a fs. 702; declaración de Aleksandar Simun GOIC GOIC de fs. 703 a fs. 706; declaración de Augusto Martín Carlos LARRAÍN ORREGO de fs. 707 a fs. 709; declaración de Ivo Gregorio ETEROVIC MARTIC de fs. 710 a fs. 711; declaración de Eduardo WAINSTEIN BARANOVSKY de fs. 716 a fs. 718; declaración de Julio

Guillermo STAEDING VALENZUELA de fs. 719 a fs. 721; declaración de Raúl Andrés HURTADO EDWARDS de fs. 722; declaración de Sergio Ricardo VALDÉS JIMÉNEZ de fs. 723 a fs. 725; declaración de Carlos Vicente ZAVALA URZÚA de fs. 726 a fs. 727; declaración de Sergio Osvaldo BERNAL BUSTOS de fs. 728 a fs. 730; declaración de Arturo SCHONFFELDT ROJAS de fs. 731 a fs. 732; declaración de Julio Alberto ESTÉVEZ DE VIDTS de fs. 733 a fs. 734; declaración de Eduardo Enrique ESCOBAR CERDA de fs. 735 a fs. 736; declaración de Clara María RETAMAL GIL de fs. 737 a fs. 738; declaración de Luis Valentín FERRADA URZÚA de fs. 739 a fs. 740; declaración de Josefina Flora del Carmen AGUIRRE MARDONEZ de fs. 741 a fs. 742; declaración de María Victoria DE LARRAECHEA BOLÍVAR de fs. 743 a fs. 745; declaración de Eugenia VEGA DURÁN de fs. 746 a fs. 747; declaración de Silvia María Angélica ZUÑIGA TORO de fs. 748 a fs. 750; declaración de Adriana Regina COURBIS TOLEDO de fs. 751 a fs. 752; declaración de Elizabeth Gisela FORNET LANGERFELDT de fs. 753 a fs. 754; declaración de Elvira del Carmen ZAPATA CRISÓSTOMO de fs. 755 a fs. 756; declaración de Irene Georgina del Carmen PARRA VIVAR de fs. 757 a fs. 758; declaración de Rosa Myriam CARRASCO MORALES de fs. 759 a fs. 760; declaración de María Margarita REYES DONOSO de fs. 761 a fs. 762; declaración de Alicia Angélica MARTÍNEZ PARRA de fs. 763 a fs. 764; declaración de María Eugenia GARCÍA KUHN de fs. 765 a fs. 767; oficio de Clínica Santa María de fecha 06 de junio de 2003 que rola en fs. 768 y documentos adjuntos; Reservado N°7 y 8 del Departamento de Medicina Criminalística a la Oficina Central Nacional INTERPOL, de fecha 01 de julio de 2003, que rolan en fs. 783 y 784 respectivamente; **Tomo B-III:** informe policial N°112 de fecha 17 de julio de 2003 que rola en autos a fs. 792 a fs. 839; declaración extrajudicial

de Senadora CARMEN VICTORIA FREI RUIZ-TAGLE de fs. 840 a fs. 844, declaración extrajudicial de Eugenio Luis ORTEGA RIQUELME de fs.845 a fs.850; declaración de María Paz ORTEGA FREI de fs.851 a fs.852; declaración extrajudicial de Roberto Urbano SCHMIED ZANZI de fs.857 a fs.858; declaración extrajudicial de Sergio María CANALS BALDWIN de fs. 859 a fs.860; declaración extrajudicial de Juan Evaristo DUARTE GALLEGOS de fs.863 a fs.864; declaración extrajudicial de Enrique Tránsito GUTIÉRREZ RUBILAR de fs.865 a fs.867; declaración extrajudicial de Rudeslindo URRUTIA JORQUERA de fs.868 a fs.869; declaración extrajudicial de Jaime Andrés MÁRQUEZ CAMPOS de fs.870 a fs.871; declaración extrajudicial de Héctor Manuel LIRA ARAVENA de fs.872 a fs.873; declaración extrajudicial de Pedro René ALFARO FERNÁNDEZ de fs.874 a fs.876; declaración extrajudicial de Julio Osvaldo OLIVARES SILVA de fs.877 a fs. 878; declaración extrajudicial de Carlos CONEJEROS MORONI de fs.879 a fs.880; declaración extrajudicial de Wanda MUÑOZ AQUEVEQUE de fs.881 a fs.882; declaración extrajudicial de Sergio Rodrigo Guillermo VELEZ FUENZALIDA de fs.897 a fs.898; Reservado de fs.899; antecedentes que rolan de fs.928 a fs.955; escrito del Abogado Alvaro Varela Walker de fs.985 a fs.1013; Reservado de fs.1019 a fs.1020; escrito de fs.1021; Reservado de fs.1025 a fs.1033, declaración extrajudicial de Horacio Álvaro VARELA WALKER de fs.1048; declaración extrajudicial de Oscar Humberto ESPÍNOSA CERÓN de fs. 1052; declaración extrajudicial de Guy GEORGES HIERNAUX de fs.1053; declaración extrajudicial de Eugenio ORTEGA RIQUELME de fs.1054; declaración extrajudicial de Rodrigo FERNÁNDEZ DE CASTRO SUBERCASEAUX de fs.1056; declaración extrajudicial de Andrés Antonio VALENZUELA MORALES de fs.1083 a fs.1089; escrito de fs. 1100; Reservado de fs.1104; Reservado de fs.1106 a

fs.1108; Reservado de fs.1111 a fs.1135; informe policial N°186 de fecha 03 de noviembre de 2003 de fs.1137 a fs.1144; informe policial N°240 de 23 de diciembre de 2003 de fs.1147 a fs.1151; **TOMO B-IV:** informe policial N°241 de 26 de diciembre de 2003, de fs.1156 a fs.1216; declaración judicial de Katia Estela MEDINA HIDALGO de fs.1225 a fs. 1228; declaración judicial de Juan Raúl GONZÁLEZ REBOLLEDO de fs. 1229 a fs.1231; informe policial N° 09 de fecha 07 de enero de 2004, rolante a fs.1232 a fs.1242; informe policial N°28 de 29 de enero de 2004 que rola de fs.1245 a fs. 1325; declaración judicial de Joel Augusto LAZCANO RODRÍGUEZ de fs.1334 a fs.1336; declaración judicial de Rodolfo Bernardo ZUÑIGA ABARCA de fs.1337 a fs.1339; declaración judicial de Ernesto Fernando RIVAS FUENTES de fs.1340 a fs.1341; declaración judicial de Javier del Tránsito NARANJO ARRIETA de fs.1342 a fs.1346; declaración judicial de Nelson Aquiles ORTÍZ VIGNOLO de fs.1347 a fs.1349; declaración judicial de Luis Humberto HERRERA MANSILLA de fs.1350 a fs.1352; declaración judicial de Manuel Belisario CARREÑO ARRIAZA de fs.1353 a fs.1354; declaración judicial de Eduardo Enrique ABARZUA CORTÉS de fs.1355 a fs.1358; declaración judicial de Juan Carlos VLADILO VILLALOBOS de fs.1360 a fs.1362; declaración judicial de Oscar Javier ZAPATA BAQUEDANO de fs.1363 a fs.1365; declaración judicial de Luis Humberto ZAMORANO SOTO de fs.1366 a fs.1370; declaración de Luis Enrique BRAVO MUÑOZ de fs.1376 a fs.1378; escrito y documento acompañado de fs.1379 a fs.1384; escrito y documentos acompañados de fs.1386 a fs.1397; declaración judicial de René Francisco YÁÑEZ SAAVEDRA de fs.1414 a fs.1418; declaración judicial de Gustavo Francisco LÓPEZ ZAMBRANO de fs.1419 a fs.1422; informe policial N°44 de 09 de marzo de 2004 que rola desde fs.1423 a fs.1437; informe policial N°62 de 23 de marzo de 2004 que

rola de fs.1440 a fs.1460; declaración judicial de Carmen Victoria BARAHONA SOLAR de fs.1463 a fs.1466; declaración judicial de Clara María RETAMAL GIL de fs.1467 a fs.1469; declaración judicial de Marcos Andrés STAGNARO TELLO de fs.1470 a fs.1472; informe policial N°74 de 08 de abril de 2004 que rola de fs.1473 a fs.1483; declaración judicial de Aleksandar Simun GOIC GOIC de fs. 1485 a fs.1490; Minuta de fs.1492 a fs.1494; declaración judicial de Luis Valentín FERRADA URZÚA de fs.1495 a fs.1497; documentos de fs. 1504 a fs.1508; informe policial N°79 de 19 de abril de 2004 que rola desde fs.1509 a fs.1519; declaración judicial de Sergio Ricardo VALDÉS JIMÉNEZ de fs.1534 a fs.1536; declaración judicial de Julio Guillermo STEAEDING VALENZUELA de fs. 1537 a fs.1539; declaración judicial de Augusto Martín Carlos LARRAÍN ORREGO de fs.1540 a fs.1543; minuta de fs.1545 a fs.1546; declaración judicial de Elizabeth Gisela FORNET LANGERFELDT de fs.1547 a fs.1550; declaración judicial de Irene Georgina del Carmen PARRA VIVAR de fs.1551 a fs.1554; declaración judicial de Eugenia VEGA DURÁN de fs.1555 a fs.1559; **TOMO B-V:** Reservado N°4102-28 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile que rola a fs.1577-1578; declaración judicial de Raúl Andrés HURTADO EDWARDS de fs.1580 a fs.1581; minutas de preguntas de fs.1583 a fs.1586; declaración judicial de Julio Alberto ESTEVEZ DE VIDTS de fs.1588 a fs.1592; declaración de Elvira del Carmen ZAPATA CRISOSTOMO de fs.1593 a fs.1595; declaración judicial de María Margarita REYES DONOSO de fs.1596 a fs.1600; declaración judicial de Carlos Vicente Zavala Urzúa de fs.1607 a fs.1611; declaración judicial de Eduardo WAINSTEIN BARANOVSKY de fs.1613 a fs.1617; minutas de fs.1619 a 1623; declaración judicial de Edgardo Enrique ESCOBAR CERDA de fs.1625 a fs.1628; declaración judicial de Silvia María Angélica ZUÑIGA TORO de

fs.1629 a fs.1633; declaración judicial de Rosa Myriam CARRASCO MORALES de fs.1634 a fs.1637; declaración judicial de Josefina Flora del Carmen AGUIRRE MARDONEZ de fs.1638 a fs.1644; minutos de fs.1646 a fs.1649; informe policial N°99 de 07 de mayo de 2004 que rola de fs.1651 a fs.1678; declaración judicial de Sergio Osvaldo BERNAL BUSTOS de fs.1686 a fs.1688; declaración judicial de Edison Hugo Emerson TORRES FERNÁNDEZ de fs.1689 a fs.1692; declaración judicial de María Irene FREI RUIZ-TAGLE de fs.1693 a fs.1697; declaración judicial de Sergio Rodrigo Guillermo VÉLEZ FUENZALIDA de fs.1698 a fs.1705; Reservado N°1595 / 758 con minutos de servicios, que rolan desde fs.1709 a fs.1714; declaración de Víctor Hugo CHÁVEZ ARIAS de fs.1721 a fs.1724; oficio del Colegio Médico de fs.1726; declaración judicial de Oscar PINOCHET DE LA BARRA de fs.1737 a fs.1739; declaración judicial de Alberto Jorge Jerez Horta de fs.1740 a fs.1742; declaración judicial de Jorge DONOSO PACHECO de fs.1743 a fs.1746; documento de fs.1747 a fs.1749; minutos de fs.1751; declaración judicial de Pedro Segundo MUÑOZ FLORES de fs.1753 a fs.1754; declaración judicial de Miguel Ángel Raimundo CAMILO AHUMADA de fs.1755 a fs.1758; declaración judicial de Corina Patricia CORREA GONZÁLEZ de fs.1759 a fs.1762; declaración judicial de Luis Fernando ROMERO ANDRADE de fs.1763 a fs.1769; declaración judicial de Eugenio Luis ORTEGA RIQUELME de fs.1770 a fs.1774; declaración judicial de Ivo Gregorio ETEROVIC MARTIC de fs.1775 a fs.1781; declaración judicial de Elena Eugenia DIAZ DURÁN de fs.1782 a fs.1786; informe policial N°126 de 11 de junio de 2004 que rola de fs.1788 a fs. 1825; declaración judicial de Humberto Artemio OLMEDO ÁLVAREZ de fs.1831 a fs.1832; declaración judicial de Guillermo Aurelio RODRÍGUEZ MORALES de fs.1834 a fs.1839; declaración judicial de Mireya BARRA

BUSTAMANTE de fs.1840 a fs.1845; declaración de Juan Evaristo DUARTE GALLEGOS de fs.1846 a fs.1849; declaración judicial de Patricio Ricardo BELMAR HOYOS de fs.1850 a fs.1853; declaración judicial de Carlos CONEJEROS MORONI de fs.1854 a fs.1857; declaración judicial de Wanda MUÑOZ AQUEVEQUE de fs.1858 a fs.1860; declaración judicial de José Stalin MUÑOZ LEAL de fs.1861 a fs.1868; **TOMO B-VI:** escrito de fs.1881 y documento acompañado, que rolan de fs.1881 a fs.1885; declaración judicial de Eugenia VEGA DURÁN de fs.1902 a fs.1905; minutos de fs.1907 a fs.1912; declaración judicial de Eliana Carlota BOLUMBURU TABOADA de fs.1914 a fs.1918; declaración judicial de Luis Hernán SANTÍBAÑEZ SANTELICES de fs.1919 a fs.1922; declaración judicial de Osvaldo Eugenio LEYTON BAHAMONDEZ de fs.1925 a fs.1927; declaración judicial de Gloria Patricia LUTZ HERRERA de fs.1944 a fs.1948; informe policial N°156 de 13 de julio de 2004 que rola de fs.1952 a fs.1958; declaración judicial de Sergio Eduardo ROSENDE OLLARZU de fs.1983 a fs.1990; declaración judicial de Hernán Horacio TARICCO LAVIN de fs.1991 a fs.1994; oficio y documento adjunto que rola de fs.1995 a fs.2003; oficio de la Universidad de Chile Facultad de Medicina con documento adjunto, de fs.2020 a fs.2021; Minuta de Servicio de Pablo Fernando Belmar Labbé de fs.2037 a fs.2038; declaración judicial de Martín Enrique ETCHART KAEMPFFER de fs.2041 a fs. 2047; informe policial N°186 de 09 de agosto de 2004 que rola desde fs.2055 a fs.2067; informe policial N°187 de 11 de agosto de 2004 que rola desde fs.2093; declaración judicial de Pablo Fernando BELMAR LABBÉ de fs.2103 a fs.2106; declaración judicial de Germán Jorge BARRIGA MUÑOZ de fs.2107 a fs.2114; escrito y documentos acompañados, que rolan de fs.2115 a fs.2127; informe policial N°191 de 18 de agosto de 2004 que rola en fs.2131 a fs.2132; declaración de Luis Omar

PAGE ADRIAZOLA de fs.2139 a fs.2144; informe policial N°199 de fecha 26 de agosto de 2004 que rola de fs.2145 a fs.2174; informe policial N°198 de 26 de agosto de 2004 que rola de fs.2193; informe N°197 de 26 de agosto de 2004 que rola de fs.2195 a fs.2199; **TOMO B-VII:** informe policial N°212 de 09 de septiembre de 2004 que rola desde fs.2203 a fs.2347; informe policial N°211 de 09 de septiembre de 2004 que rola desde fs.2349 a fs.2360; declaración de Werner Enrique ZANGHELLINI MARTÍNEZ de fs.2385 a fs.2391; declaración judicial de Sergio María CANALS BALDWIN de fs.2392 a fs.2395; oficio de INP de fs.2396 a fs.2403; declaración judicial de Vianel VALDIVIESO CERVANTES de fs.2407 a fs.2415; documentación que rola de fs.2416 a fs.2406; Reservado N°1595 / 1383 del Jefe del estado Mayor del Ejército de Chile de fecha 22 de septiembre de 2004 que rola en fs.2446 a fs.2454; informe policial N°222 de 24 de septiembre de 2004 que rola en autos desde fs.2457 a fs.2535; Reservado N°2912 de la Ministra de Defensa Nacional Sra. Michelle Bachelet Jeria, de fecha 24 de septiembre de 2004 que rola de fs.2540 a fs.2550; informe del Laboratorio de Cito-Histopatología perteneciente a don Eduardo Frei Montalva, de fs.2553 a fs.2554 firmado por el Dr. David Rosenberg J.; **TOMO B-VIII:** Reservado 1595 / 2961 de 29 de septiembre de 2004 y que rola en fs.2562 a fs.2564; informe policial N°233 de 04 de octubre de 2004 que rola desde fs.2571 a fs.2572; informe policial N°234 de 04 de octubre de 2004 que rola desde fs.2573 a fs.2582; informe policial N°235 de 05 de octubre de 2004 que rola desde fs.2584 a fs.2596; oficio de la Contraloría General de la República División de Auditoria Administrativa de fs.2607 y fotocopias autentificadas sgtes.; declaración judicial de Luz ARCE SANDOVAL, de fs.2628 a fs.2630; documento de fs.2631 a fs.2668; informe pericial químico N°1168 del Laboratorio de Criminalística Central de fs.2670 a fs.2677; informe policial

N°282 de fecha 23 de noviembre de 2004 desde fs.2678 a fs.2692; informe policial N°292 de 06 de diciembre de 2004 que rola desde fs.2702 a fs.2737; Acta de inspección personal del tribunal de fs.2748; declaración de Carmen Victoria FREI RUIZ-TAGLE de fs.2750; informe N°296 de 13 de diciembre de 2004 que rola desde fs.2755 a fs.2805; declaración de Nelson JOFRÉ CABELLO de fs.2808; declaración judicial de José Hugo ROA VERA de fs.2812 a fs.2813; declaración de Roberto Urbano VIAUX MARAMBIO de fs.2815 a fs.2816; informe policial N°304 de 17 de diciembre de 2004 que rola desde fs.2817 a fs.2840; notificación de fs.2844 a doña Laura BORGEL AGUILERA; Acta de reconocimiento de cadáver de fs.2845 a fs.2847; antecedente de fs.2848; declaración judicial de Carlos Alberto HERRERA JIMÉNEZ de fs.2859 a fs.2863; declaración judicial de Francisco Maximiliano FERRER LIMA de fs.2864 a fs.2868; informe policial N°09 de 11 de enero de 2005 que rola desde fs.2886 a fs.2890; informe pericial planimétrico N°207 de fs.2891 a fs.2893; informe policial N°10 de fecha 14 de enero de 2005 que rola de fs.2895 a fs.2950, e informe pericial fotográfico guardado en custodia; declaración judicial de Juan Manuel RÍOS HERNÁNDEZ de fs.2957 a fs.2958; **TOMO B-IX:** informe policial N°27 de 07 de febrero de 2005 que rola desde fs.2979 a fs.3010; informe policial N°37 de 15 de febrero de 2005 que rola en fs.3021 a fs.3038; declaración judicial de Guillermo Orlando RIVEROS CALDERÓN de fs.3046 bis a fs.3046 bis 3; declaración judicial de Sergio VALENZUELA RAMÍREZ de fs. 3046 bis 4 a fs.3046 bis 8; informe policial N°18 de fecha 14 de febrero de 2005 que rola desde fs.3047 a fs.3149; declaración judicial de Héctor Roberto ARAVENA FUENTES de fs.3151 a fs.3155; declaración judicial de Sergio Raúl ROMERO MEDEL de fs.3171 a fs.3173; declaración judicial de José Santiago MORALES INOSTROZA de fs.3174 a fs.3176; escrito de fs.3183 a

fs.3186; escrito de fs.3188 a fs.3204; escrito y documento de fs.3216 a fs.3218; declaración de Juan Manuel RÍOS HERNÁNDEZ de fs.3224; informe policial 74 de 01 de abril de 2005 que rola desde fs.3229 a fs.3314; **TOMO B-X:** informe policial N°86 de 19 de abril de 2005 rolante desde fs.3324 a fs.3327; minuta de fs.3334; declaración judicial de Máximo Roberto MULLER VEGA de fs.3353 a fs.3356; declaración judicial de Vittorio ORVIETO TIPLITZKY de fs.3358 a fs.3360; declaración judicial de Laura BORGEL AGUILERA de fs.3362 a fs.3365; declaración de Carmen CERDA AGUILAR de fs.3369; declaración judicial de Hernán Rubén VELÁSQUEZ MULATTI de fs.3375 a fs.3377; declaración judicial de Luis Alberto MÉRIDA MARTÍNEZ de fs.3378 a fs.3379; declaración judicial de José Francisco LIPARI ZAMORANO de fs.3380 a fs.3384; declaración judicial de Jacinto Onofre ARAYA MACHUCA de fs.3385 a fs.3386; declaración judicial de Jorge VARGAS DIAZ de fs.3387 a fs. 3388; oficio y documentación adjunta que rola desde fs.3389 a fs.3392; informe policial N°89 de fecha 20 de abril de 2005 que rola en fs.3393; Reservado N°1595 / 438 de 29 de abril de 2005 de fs.3396; informe policial N°108 de 09 de mayo de 2005 que rola desde fs.3403 a fs.3411; declaración judicial de Walter Robert THIEME SCHIERSAND de fs.3414 a fs.3419; declaración judicial de Delia Inés IGUALT OSSA de fs.3420 a fs.3423; informe policial N°FT-09-IR de 12 de mayo de 2005 que rola desde fs.3424 a fs.3425; fotocopias autorizadas de Minutas de Servicios que rolan desde fs.3427 a fs.3435; declaración judicial de Carlos Luciano REYES ORTÍZ de fs.3440 a fs.3444; declaración judicial de Sergio Roberto MUÑOZ BONTA de fs.3451 a fs.3455; declaración judicial de Roberto Emilio LAILHACAR CHÁVEZ de fs.3456 a fs.3459; declaración de Rudeslindo URRUTIA JORQUERA de fs.3460 a fs.3461; declaración judicial de Carlos Alfonso SÁEZ SANHUEZA

de fs.3462 a fs. 3467; declaración judicial de Héctor Manuel LIRA ARAVENA de fs.3468 a fs.3474; declaración judicial de Enrique Tránsito GUTIÉRREZ RUBILAR de fs.3475 a fs.3478; declaración judicial de Juan Guillermo ROJAS ROJAS de fs.3479 a fs. 3482; declaración judicial de Julio Osvaldo OLIVARES SILVA de fs.3483 a fs. 3484; Reservado N°1595 / 612 de 10 de junio de 2005 que rola desde fs. 3485 a fs.3667; **TOMO B-XI:** informe policial N°38 de 01 de julio de 2005 que rola desde fs.3685 a fs.3729; informe policial N°FT-41-IR de 04 de julio de 2005 que rola desde fs.3732 a fs.3752; declaración judicial de Pedro SARAVIA SAN MARTÍN de fs.3760 a fs.3762; declaración de Arturo SCHONFFELDDT ROJAS de fs.3763 a fs.3765; informe policial N°80 de 26 de septiembre de 2005 que rola desde fs.3773 a fs.3791; informe policial N°93 de 03 de octubre de 2005 que rola desde fs.3796 a fs.3.805; informe policial N°100 de 05 de octubre de 2005 que rola desde fs.3809 a fs.3820; Reservado N°1595 / 994 de 18 de octubre de 2005 que rola desde fs.3823 a fs.3828; declaración judicial de Juan Guillermo CONTRERAS VIDAL de fs.3834 a fs.3839; informe policial N°265 de fecha 14 de noviembre de 2005 que rola desde fs.3840 a fs. 3871; informe policial N°139 de 01 de diciembre de 2005 rolante desde fs.3875 a fs.3878; informe policial N°141 de 02 de diciembre de 2005 rolante desde fs.3880 a fs.3897; informe policial N°153 de 09 de diciembre de 2005 rolante desde fs.3906 a fs.3938; declaración judicial de Juan Diego DÁVILA BASTÉRRICA de fs.3946 a fs.3947; informe policial N°16 de 30 de enero de 2006 que rola desde fs.3948 a fs.3982; **TOMO B-XII:** informe policial N°22 de 08 de febrero de 2006 que rola desde fs.3997 a fs.4008; escrito y documentos que rolan dese fs.4014 a fs.4022; declaración judicial de Herman Nicolás ORTÍZ CARVAJAL de fs.4028 a fs.4031; informe policial N°51 de 07 de marzo de 2006 que rola desde fs.4037 a fs.4050; escrito del Fisco de Chile que se hace

parte en el proceso y que rola de fs.4052 a fs.4053; informe policial N°59 de 19 de abril de 2006 que rolan desde fs.4063 a fs.4367; **TOMO B-XIII:** declaración de Carmen Victoria FREI RUIZ-TAGLE de fs.4385 a fs.4391; escrito y documentos que rolan desde fs.4396 a fs.4398; declaración de Laura BORGEL AGUILERA de fs.4414 a fs.4417; declaración de Carmen CERDA AGUILAR de fs.4418 a fs.4419; declaración de Enzo Toshiro FUJIIKE QUINTANILLA de fs.4427 a fs.4428; declaración judicial de Olga Sonia SALAZAR COFRÉ de fs.4449 a fs.4450; declaración judicial de Silvia María del Rosario LANDEROS DIAZ de fs.4451 a fs.4452; declaración judicial de Mirella Sonia SOTO RODRÍGUEZ de fs.4453 a fs.4456; declaración judicial de Flor Trinidad DURÁN SANDOVAL de fs.4457; oficio y copias autentificadas de la causa Rol N°2182-98 episodio “Estadio Nacional”, tramitada por el Ministro de Fuero Sr. Jorge Zepeda Arancibia que rolan desde fs.4466 a fs.4482 y que corresponden a las declaraciones prestadas por Rafael Agustín GONZÁLEZ BERDUGO; oficio de fs.4490; escrito y documentos acompañados y que rolan desde fs.4492 a fs.4500; informe policial N°145 de 07 de noviembre de 2006 y que rola desde fs.4509 a fs.4515; declaraciones judiciales de Andrés David Hugo ÑÚÑEZ DEY de fs.4523 a fs.4525 y de fs.4534 a fs.4535; declaración judicial de Aleksandar Simun GOIC GOIC de fs.4527 a fs.4529; declaración judicial de Mario Osvaldo Francisco DARRIGRANDI URRUTIA de fs.4530 a fs.4531; declaración judicial de Sergio Marcelo del Carmen VIRGILIO BOCAZ de fs.4532 a fs.4533; informe policial N°147 de 13 de noviembre de 2006 que rola desde fs.4537 a fs.4541; declaración judicial de Pedro Alfredo CUBILLOS MAHANA de fs.4546 a fs.4550; declaración judicial de Sergio Ricardo VALDÉS JIMÉNEZ de fs.4551 a fs.4552; declaración judicial de Sergio Hernán DRAPER JULIET de fs.4553 a fs.4554; informe policial N°150 de 15 de noviembre de 2006 que

rola desde fs.4556 a fs.4568; declaración judicial de Jaime Luis LAVADOS MONTES de fs.4569 a fs.4570; declaración judicial de Tomás WALTER KLIMUNDA de fs.4571; declaración judicial de Fernando Antonio VERGARA EDWARDS de fs.4572; declaración judicial de Hans Kart SCHUTTE SANHUEZA de fs.4573; declaración judicial de Marta Isabel LECHUGA CARREÑO de fs.4574; declaración judicial de Ezequiel Alfredo FERNÁNDEZ DE ANDRACA de fs.4575 a fs.4576; declaración judicial de Héctor Gustavo LÓPEZ BRAVO de fs.4577 a fs.4579; declaración judicial de Sergio Octavio LAZO BRUNNER de fs.4582 a fs.4583; informe policial N°153 de 21 de noviembre de 2006 que rola de fs.4595 a fs.4599; declaración judicial de Juan Gilberto REYES FRIAS de fs.4602 a fs.4604; declaración judicial de Rodrigo Claudio HURTADO MORALES de fs.4605 a fs.4608; escrito de Pedro Doren Swett, abogado de Pontificia Universidad Católica de Chile, que rola desde fs.4617 a fs.4635; declaración judicial de María Teresa BARRIOS MUNDACA de fs.4637 a fs.4639; declaración judicial de Josefina Flora del Carmen AGUIRRE MARDONEZ de fs.4640 a fs.4641; declaración judicial de Irene Erica SCHLEGEL GOEPFERT de fs.4646 a fs.4647; declaración judicial de Nancy del Carmen BERG JIMÉNEZ de fs.4648 a fs.4650; declaración judicial de Luis Augusto Benito SCHUSTER CORTÉS de fs.4651; declaración judicial de Graciela Cecilia AGUIRRE MONTERO de fs.4652 a fs.4654; declaración judicial de Adriana Regina COURBIS TOLEDO de fs.4655 a fs.4658; declaración judicial de Eliana CORNEJO SEPÚLVEDA de fs.4659 a fs.4661; informe policial N°157 de 28 de noviembre de 2006 que rola desde fs.4663 a fs.4667; informe policial N°158 de 29 de noviembre de 2006 que rola desde fs.4670 a fs.4679; informe policial N°159 de 28 de noviembre de 2006 que rola desde fs.4682 a fs.4700; informe policial N°160 de 01 de diciembre de 2006 que rola desde fs.4703 a fs.4724;

TOMO B-XIV: declaración judicial de María Victoria DE LARRAECHEA BOLÍVAR de fs.4727 a fs.4733; declaración judicial de Mireya del Carmen FIGUEROA PEÑA de fs.4734 a fs.4739; declaración judicial de Sergio Alejandro KOCK SCHULZ de fs.4740 a fs.4742; declaración judicial de Elena Barquidia CATRILEO CONTRERAS de fs.4743 a fs.4744; declaración judicial de Héctor Fernando SÁNCHEZ ZUÑIGA de fs.4745 a fs.4747; declaración judicial de Marta Elvira VARAS CASTELLÓN de fs.4748 a fs.4750; declaración judicial de Mireya BRAVO LECHAT de fs.4753 a fs.4754; declaración judicial de Luis Fernando FLORENZANO URZÚA de fs.4757 a fs.4761; declaraciones judiciales de Gladis del Carmen ILLANES MUÑOZ de fs.4768 a fs.4772; de Patricia de los Ángeles ALBORNOZ OCARANZA de fs.4773 a fs.4775; de Flor María SOBARZO LOBOS de fs.4776 a fs.4779; de Humberto Alejandro LOBOS URRA de fs.4780 a fs.4781; de Luisa Antonieta DROGUETT TAPIA de fs.4782 a fs.4783; de Jorge Ramón CASTRO SERNA de fs.4784 a fs.4785; de María Adriana PARDO OYARCE de fs.4786 a fs.4789; de René Wenceslao SALINAS CORNEJO de fs.4790 a fs.4792; de Silvia Pola BRENNI LAVIN de fs.4793 a fs.4797; de Sergio Arturo ESCANDÓN REYES de fs.4798 a fs.4800; de Florencio Segundo DELGADILLO AHUMADA de fs.4801 a fs.4803; de Olga Angélica ORTÍZ ROJAS de fs.4804 a fs.4808; de María Elena ZAMORANO SOTO de fs.4809 a fs.4811; de Zoila Rosa FERNÁNDEZ BASÁEZ de fs.4812 a fs.4815; de Benedicto Vladimir ARAVENA MORA de fs.4816 a fs.4817; de Regina Gudenisla MONSALVE MOSCOSO de fs.4818 a fs.4821; de Alicia del Carmen ALIAGA CORNEJO de fs.4822 a fs.4826; de Isabel del Carmen CHACÓN ORDENES de fs.4827 a fs.4829; de Asunción de Santa Teresita CURIA ARAVENA de fs.4830 a fs.4831; oficio y antecedentes que obran desde fs.4835 a fs.4842; Minutas de Servicios que

rolan desde fs.4855 a fs.4864; informe policial N°02 de 02 de enero de 2007 que rola desde fs.4868 a fs.4870; informe policial N°03 de 02 de enero de 2007 que rola desde fs.4873 a fs.4875; informe policial N°04 de 02 de enero de 2007 que rola desde fs.4877 a fs.4881; declaración judicial de Gonzalo Eduardo GREBE BARROS de fs.4883 a fs.4886; informe policial N°18 de 10 de enero de 2007 que rola desde fs.4893 a fs.4901; informe pericial de la Dra. Laura Borgel Aguilera guardado en custodia N°14 del Libro correspondiente, según certificado de fs.4904; oficio de fs.4905 a fs.4906; acta de Junta de Accionistas y Sesiones de Directorio de Clínica Santa María de fs.4918 a fs.4920; pre informe de fs.4934; informe policial N°22 de 19 de enero de 2007 que rola desde fs.4936 a fs. 4937; fotocopias autorizadas correspondientes a informe policial N°08 de 04 de diciembre de 2007 de fs.4940 a fs.4941, declaración judicial de Julio GARCIA MORENO de fs.4942 a fs. 4944, declaración judicial de Juan Miguel LEÓN ILABACA de fs.4945 a fs.4947; informe policial N°24 de 24 de enero de 2007 que rola desde fs.4960 a fs.4982; querella por el delito de homicidio, presentada por don Álvaro Varela Walker en representación de Irene Frei Ruíz-Tagle y que rola desde fs.4983 a fs.5019; declaración judicial de Francisco JORQUERA GUZMÁN de fs.5027 a fs.5028; informe policial N°36 de 05 de febrero de 2007 que rola desde fs.5029 a fs.5034; informe policial N°37 de 13 de febrero de 2007 que rola desde fs.5037 a fs.5045; **TOMO B-XV:** informe policial N°41 de 15 de febrero de 2007 que rola desde fs.5052 a fs.5073; declaración judicial de Francisco Bernabé VARGAS VALENZUELA de fs.5077 a fs.5079; declaración de la Dra. Laura Börgel Aguilera guardada en custodia, según certificado de fs.5082; declaración de Dra. Carmen Cerdá Aguilar guardada en custodia, según certificado de fs.5089; informe preliminar de la Dra. Carmen Cerdá Aguilar guardado en custodia N°14 , según certificado de fs.5093;

escrito de fs.5095; declaración judicial de Roberto Urbano SCHMIED ZANZI de fs.5108 a fs.5115; declaración judicial de Norcka Isolina de las Mercedes REYES BAEZA de fs.5117 a fs.5120; informe policial N°60 de 03 de abril de 2007 que rola desde fs.5129 a fs.5132; declaración judicial N°62 de 02 de abril de 2007 que rola desde fs.5134 a fs.5136; declaración judicial de Julio Hernán LOBOS ROMERO de fs.5138 a fs.5141; fotocopias autorizadas de Reservado 1595 /1346 del 12 de diciembre de 2006 que rola desde fs.5142 a fs.5147; informe pericial planimétrico y acta que rolan desde fs.5150 a fs.5161; declaración judicial de Adolfo Fernando BORN PINEDA de fs.5162 a fs.5165 y de fs.5166 a fs.5167; declaración judicial de María Graciela URZÚA PAVEZ de fs.5168 a fs.5171; declaración judicial de Francisco Tomás PÉREZ RIVERA de fs.5181 a fs. 5183; declaración judicial de Juan Gustavo ETCHEPARE OLIVARES de fs.5184 a fs.5187; declaración judicial de Ricardo Nicolás José FERRETTI DANERI de fs.5188 a fs.5191; declaración judicial de Teresa de las Mercedes CATALÁN CAMPOS de fs.5192 a fs.5195; declaración judicial de Ignacio DUARTE GARCÍA DE CORTÁZAR de fs.5196 a fs.5200; declaración judicial de Nilda Nancy RAMÍREZ ÁLVAREZ de fs.5201 a fs.5204; declaración judicial de Mauricio Evaristo PARADA BARRIOS de fs.5206 a fs.5209; declaración judicial de Iván Patricio ARTEAGA LEZAETA de fs.5210 a fs.5214; declaración judicial de Régulo Oscar Antonio VALENZUELA MATTE de fs.5215 a fs.5216; declaración judicial de Aída Berta HENRÍQUEZ HIDALGO de fs.5219 a fs.5220; declaración judicial de Osvaldo Opelio OLGUÍN ZAPATA de fs.5221 a fs.5227; declaración judicial de Gonzalo Eduardo GREBE BARROS de fs.5235 a fs.5236; informe policial N°74 de 24 de abril de 2007 que rola de fs.5239 a fs.5403; declaración de Alejandro Patricio LUTZ HERRERA de fs.5405 a fs.5412; **TOMO B-XVI:** oficio y fotocopias

autorizadas del expediente N°26.369 seguida para investigar el Homicidio de Gerardo Huber Olivares tramitada por el Sr. Ministro en Visita Extraordinaria don Claudio Pávez Ahumada, rolante desde fs.5422 a fs.5516; declaraciones judiciales de Pedro SARAVIA SAN MARTIN de fs.5517 a fs.5521; de Raúl Luis NOVOA GALAN de fs.5522 a fs.5525; de Pedro Carlos DOREN SWETT de fs.5526 a fs.5532; de Yolanda María Cecilia ELLIES SANTANDER de fs.5533 a fs.5538; acta de fs.5543 a fs.5546; informe policial N°88 de 11 de mayo de 2007 rolante desde fs.5548 a fs.5549; informe pericial huello gráfico y/o dactiloscópico N°26 de 11 de mayo de 2007 del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones de Chile que rola desde fs.5551 a fs.5559; custodia de fs.5560; exhorto internacional Rol N°1305-2005 de fs.5561 y sgtes.; custodia de fs.5570; declaración judicial de Rosario Amanda SANTANA NÚÑEZ de fs.5572 a fs.5577; declaración judicial de María Elena Zucel ARANEDA AGUILERA de fs.5578 a fs.5582; declaración de Rosa Dolores PAVEZ MUSA de fs.5583 a fs.5588; oficio de fs.5617 a fs.5618; Acta de inspección de video del Programa “Informe Especial”, rolante desde fs.5621 a fs. 5637; declaración judicial de Pedro Alfredo CUBILLOS MAHANA de fs.5652 a fs.5657; declaración judicial de Eugenio Luis ORTEGA RIQUELME de fs.5658 a fs.5659; acta de constitución del tribunal en Laboratorio Toxicológico “Dra. Laura Börgel Aguilera y Cía. Ltda.” rolante desde fs.5661 a fs.5662; informe policial N°174 de 14 de septiembre de 2007 rolante desde fs.5665 a fs.15677; declaración judicial de Carmen CERDA AGUILAR de fs.5680 a fs.5681; antecedentes entregados por la Dra. Cerda Aguilar de fs.5683 a fs.5692; declaración judicial de Nelson JOFRÉ CABELLO de fs.5700; declaración judicial de Laura BÖRGEL AGUILERA de fs.5713 y documentos acompañados de fs.5717 a fs.5719; oficio de fs.5724 a fs.5725; **TOMO B-XVII:** informe policial N°192 de 05 de

noviembre de 2007 rolante desde fs.5730 a fs.5760; declaración judicial de Laura BÖRGEL AGUILERA de fs.5761 a fs.5765; informes guardados en custodia 34 del Libro respectivo, según consta en certificado de fs.5766; informe policial N°156 de 04 de septiembre de 2007 rolante desde fs.5771 a fs.5773; declaración judicial de Jorge Raúl OVALLE QUIROZ de fs.5775 a fs.5777; declaración judicial de Pedro Humberto RAMÍREZ PINTO de fs.5779 a fs. 5780; declaración judicial de María Eugenia GARCÍA KUHN de fs.5782 a fs.5788; informe policial N°203 de 21 de noviembre de 2007 rolante desde fs.5790 a fs.5796; informe policial N°208 de 01 de diciembre de 2007 rolante desde fs.5802 a fs.5807; informe policial N°218 de 27 de diciembre de 2007 rolante desde fs.5814 a fs.5824; declaración judicial de Patricia Margarita ZUÑIGA SALAS de fs.5827 a fs.5829; fotocopias autorizadas del Tomo Principal de esta causa 7.981, rolante desde fs.5831 a fs.5856; informe acompañado por el Colegio Médico de Chile, que rolas desde fs.5858 a fs. 5860; informe policial N°1 de 21 de enero de 2008 rolante desde fs.5864 a fs.5865; oficio de Clínica Santa María de fs.5867 a fs.5868; informe policial N°208 de 01 de diciembre de 2007 que rola desde fs.5870 a fs.5885; análisis de la Dra. Laura Börgel Aguilera de fs.5892 a fs.5904; informe policial N°2 de 22 de enero de 2008 rolante desde fs.5905 a fs.5909; oficio de Laboratorio BAYER, de fs.5916 a fs.5917; Ordinario N°324 de Ministra de Agricultura que rola desde fs.5919 a fs.5920; oficio de fs.5927 a fs.5929; informe policial N°7 de 06 de marzo de 2008 rolante desde fs.5932 a fs.5940; Reservado N°1595 / 36 de 02 de abril de 2008 que rola desde fs.5944 a fs.5953; informe policial N°9 de 15 de abril de 2008 que rola desde fs.5955 a fs.5967; informe policial N°10 de 15 de abril de 2008 rolante desde fs.5970 a fs.5974; oficio N°0486 del ISP de 31 de marzo de 2008 que rola a fs.5976; fotocopia autorizada de actuación del proceso principal que corresponde a la declaración

judicial de Luis Teobaldo CARRILLO HERRERA de fs.5979 a fs.5986; declaración judicial del mismo CARRILLO HERRERA mencionado, que rola desde fs.5987 a fs.5992; declaración judicial de Erika María Soledad BOHME GALAZ desde fs.5998 a fs.6001; declaración judicial de Alfredo Arístides ARIAS RIVAS de fs.6002 a fs.6006; declaración judicial de Sonia Catalina MARTINIC MARUSIC de fs.6007 a fs.6008; declaración judicial de Carlos Eduardo GONZÁLEZ MILET de fs.6009 a fs.6011; declaración judicial de Nury Elizabeth SEGUICH AVEDAÑO de fs.6012 a fs.6014; declaración judicial de Viviana Aminta PINCETTI BARRA de fs.6015 a fs.6018; declaración judicial de Jorge Enrique INDO ETCHEGARAY de fs.6019 a fs.6022; declaración judicial de Carlos Hugo PASCUAL GAETE de fs.6023 a fs.6027; declaración judicial de Elena Marisol BAN WEISZBERGER de fs. 6029 a fs.6035; declaración judicial de Nelson Luis JIMÉNEZ BALLES de fs.6036 a fs.6039; declaración judicial de Ricardo ARAVENA SEPÚLVEDA de fs.6041 a fs.6043; declaración judicial de Irene Georgina del Carmen PARRA VIVAR de fs.6047 a fs.6052; declaración judicial de Enrique Benjamín CÁCERES CERDA de fs.6053 a fs.6058; **TOMO B-XVIII:** antecedentes de fs.6067 a fs.6084; declaración judicial de Hernán Alejandro ITURRIAGA NEUMANN de fs.6097 a fs.6101; informe policial N°25 de 24 de julio de 2008 que rola desde fs.6103 a fs.6115; declaración judicial de María Isabel Patricia RIVAS ALBERT de fs.6123 a fs.6125; escrito de fs.6128 a fs.6136; informe policial N°28 de 12 de agosto de 2008 que rola desde fs.6152 a fs.6154; declaración judicial de Clovis Harold Héctor MONTERO MEZA de fs.6155 a fs.6161; declaración judicial de Zoni Ester POZAS VÁSQUEZ de fs.6164 a fs.6169; declaración judicial de Laura Cecilia del Carmen BORGEL AGUILERA de fs.6170; declaración de Lyllian Winifred WALTON VILLANUEVA de fs.6172 a fs.6175; declaraciones

policiales de Sergio Atriz BURGOS VIDAL de fs.6191 y de Carmen AGUILAR BORQUEZ de fs.6192; declaraciones judiciales de Sergio Atriz BURGOS VIDAL de fs.6193 a fs.6194 y de Carmen Julia AGUILAR BÓRQUEZ de fs.6195 a fs.6196; informe policial N°30 de 02 de octubre de 2008 que rola desde fs.6204 a fs.6228; informes periciales guardados en custodias 43 y 44 que constan en fs.6240; Reservado N°1595 / 778 de 10 de noviembre de 2008 de fs.6241 a fs.6242 y custodia de fs.6243; custodia de fs.6244; informe policial N°36 de 02 de diciembre de 2008 que rola desde fs.6246 a fs.6256; custodia de fs. 6263; informe policial N°38 de 12 de diciembre de 2008 de la Fuerza de Tareas de Investigaciones Reservadas, guardado en custodia N°48 del Libro respectivo y que consta en certificación de fs.6275; declaración judicial de Laura BÖRGEL AGUILERA que rola en fs.6276 a fs.6283; informe policial N°39 de 17 de diciembre de 2008 que rola desde fs.6284 a fs.6295; declaración judicial de Carmen CERDA AGUILAR de fs.6300 a fs.6305; escrito de fs.6308 a fs.6448; **TOMO B-XIX**: escrito de fs.6450 a fs.6451; escrito de fs.6457; escrito de fs.6459; escrito de fs.6461 a fs.6462; escrito de fs.6465 a fs.6466; escrito de fs.6468 a fs.6469; escrito de fs.6499 a fs.6509; escrito de fs.6511 a fs.6512; escrito de fs.6515 a fs.6516; informe policial N°10 de 30 de enero de 2009 y que rola desde fs.6525 a fs.6536; informe policial N°11 de 30 de enero de 2009 que rola desde fs.6539 a fs.6541; declaración judicial de Sergio Ramiro FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ de fs.6553 a fs.6561; escrito de fs.6562 a fs.6566; escrito de fs.6568 a fs.6570; copias simples agregadas desde fs.6571 a fs.6580; escrito de fs.6582 a fs.6583; escrito de fs.6585 a fs.6586; escrito de fs.6588 a fs.6589; declaración judicial de María Isabel DIAZ DELGADO de fs.6609 a fs.6613; escrito de fs.6616 a fs.6623; declaración judicial de Patricio Enrique ROJAS SAAVEDRA de fs.6625 a fs.6632; escrito de fs.6634 a fs.6638; declaración

judicial de Ignacio DUARTE GARCÍA DE CORTÁZAR de fs.6646 a fs.6651; declaración judicial de Mariano Fernando CABELLO SARAVIA de fs.6652 a fs.6655; declaración de Sergio Alejandro DE CASTRO SPIKULA de fs.6662 a fs.6667; Reservado N°1595 / 123 de 02 de marzo de 2009 que rola desde fs.6678 a fs.6684 relacionado con MGL ® Fernando PAREDES PIZARRO; Reservado N°1595 / 981 de 24 de febrero de 2009 relacionado con el Comandante ® Raúl MONSALVE POBLETE que rola desde fs.6685 a fs.6688; declaración judicial de Rafael Adolfo del Carmen MORENO ROJAS de fs.6696 a fs.6702; escrito de fs.6704 a fs.6715; declaración judicial de Víctor Hugo CHÁVEZ ARIAS de fs.6737 a fs.6738; declaración judicial de María Eugenia Carmen OYARZÚN IGLESIAS de fs.6739 a fs.6740; **TOMO B-XX** : fragmento de un libro, que rola desde fs.6761 a fs.6762; fotocopias autorizadas de sentencia de primera y segunda instancia del proceso Rol N°2182-98, Episodio “Carlos Prats” que rolan de fs. 6764 a fs.6771; escrito de fs.6775; custodia de fs.6778; declaración judicial de Ricardo Nicolás José FERRETTI DANERI de fs.6785 a fs.6787; declaración judicial de Carmen Victoria FREI RUIZ-TAGLE de fs.6788 a fs.6791; escrito de fs.6797 a fs.6824; escrito de fs.6826 a fs.6827; escrito de fs.6832 a fs.6833; informe policial N°24 de 23 de marzo de 2009 que rola desde fs.6835 a fs.6839; informe policial N°23 de 20 de marzo de 2009 que rola desde fs.6841 a fs.6844; declaración de Mónica Lucía FREI RUIZ-TAGLE de fs.6847 a fs.6850; informe policial N°21 de 19 de marzo de 2009 que rola desde fs.6852 a fs.6855; informe policial N°22 de 19 de marzo de 2009 que rola desde fs.6858 a fs.6862; declaración judicial de Jorge Gabriel FREI RUIZ-TAGLE de fs.6864 a fs. 6871; informe policial N°26 de 30 de marzo de 2009 que rola desde fs.6885 a fs.6915; declaración policial de Flora Milita VERA LIZAMA de fs.6926 a fs.6928; oficio del Colegio Médico de fs.6932 a fs.6934; custodia

certificada de fs.6935; oficio N°494 de 02 de abril de 2009 de la Subdirección General de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile que rola desde fs.6936 a fs.6937; antecedentes y escrito de fs.6946 a fs.6977; escrito de fs.6979 a fs.6985; declaración judicial de Hernán Fernando RIVERA CALDERÓN de fs.6987 a fs.6990; informe policial N°30 de 08 de abril de 2009 que rola desde fs.6998 a fs.7006; escrito de fs.7009 a fs.7043; escrito de fs.7045 a fs.7046; declaración judicial de Ximena Bernarda VERGARA YAÑEZ de fs.7051 a fs.7053; fotocopias del caso “Episodio “José Tohá” que se guardan bajo custodia N°57, según certificado de fs.7055; **TOMO B-XXI** : informe policial N°32 de 20 de abril de 2009 que rola desde fs.7071 a fs.7127; Reservado N°1595 / 881 de 22 de abril de 2009 que rola desde fs.7135 a fs.7140; custodia de fs.7141; declaración judicial de Laura BÖRGEL AGUILERA de fs.7143 a fs.7145; declaración de Luis Benito CASTILLO FUENZALIDA de fs.7146 a fs.7152; declaración judicial de Alberto Edmundo DOUGNAC LABATUT de fs.7153 a fs.7157; oficio de Clínica Santa María de fs.7158 a fs.7159; custodia certificada a fs.7172; oficio N°SG-10/2009 del Honorable Senado de la República de Chile que rola desde fs.7173 a fs.7195; Ordinario N°024 de 29 de abril de 2009 del Cementerio General (Recoleta) que rola en fs.7197 a fs.7199; declaración judicial de Ana María BOLUMBURU BAILE de fs.7201 a fs.7205; oficio N°0322 de 04 de mayo de 2009 del Servicio de Registro Civil e Identificación que rola desde fs.7206 a fs.7209; declaración judicial de Patricio Ricardo OROS GALLARDO de fs.7210 a fs.7213; declaración judicial de María Teresa VALENZUELA BRAVO de fs.7214 a fs.7216; declaración judicial de Pedro Alejandro GONZÁLEZ FLORES de fs.7217 a fs.7222; declaración judicial de Ximena del Carmen ARÁNGUIZ CONCHA de fs.7223 a fs.7229; declaración judicial de Gudrun Erna SCHEEL MAHN de fs.7230 a fs.7237; declaración

judicial de Patricia Elena ÁLVAREZ ADRIAZOLA de fs.7238 a fs.7241; declaración judicial de Rosario del Carmen LEPE LEPE de fs.7242 a fs.7247; informe policial N°35 de 07 de mayo de 2009 que rola de fs.7259 a fs.7261 y custodia de fs.7262; oficio N°172 de 07 de mayo de 2009 del Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile que rola desde fs.7269 a fs.7272; declaraciones judiciales de José Alfonso Rubén PARRAGUEZ ABARCA de fs.7280 a fs.7284; de Lida Maritza VELASCO RAMÍREZ de fs.7285 a fs.7287; de Leonardo Patricio ANDRADE MAULEN de fs.7290 a fs.7294; de Yolanda del Carmen BUSTOS MORA de fs.7295 a fs.7298; de Héctor David CROXATTO AVONI de fs.7299 a fs.7303; de Carmen Victoria BARAHONA SOLAR de fs.7304 a fs.7307; de Humberto José GALLARDO ARISMENDI de fs.7312 a fs.7314; Reservado N°18/2009 de Director Nacional del Servicio Médico Legal que rola desde fs.7315 a fs.7324; declaración judicial de María Teresa MONTERO CONTRERAS de fs.7326 a fs.7330; ordinario N°660 de 12 de mayo de 2009 de Jefe (S) de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile que rola desde fs.7331 a fs.7333; declaración judicial de Norcka Isolina de las Mercedes REYES BAEZA de fs.7343 a fs.7346; informe policial N°40 de 25 de mayo de 2009 que rola desde fs.7348 a fs.7371; **TOMO B-XXII** : informe N°41 de 27 de mayo de 2009 que rola desde fs.7376 a fs.7394; declaración judicial de Paulina del Carmen ARRIAGADA BAUDET de fs.7396 a fs.7398; fotocopias autorizadas de la declaración de Alejandra DAMIANI SERRANO, que rolan desde fs.7400 a fs.7417; informe policial N°42 de 27 de mayo de 2009 que rola de fs.7421 a fs.7460; informe policial N°43 de 01 de junio de 2009 que rola de fs.7463 a fs.7481; informe policial N°44 de 01 de junio de 2009 que rola desde fs.7484 a fs.7498; informe policial N°45 de 01 de junio de 2009 que rola de fs.7500 a fs.7503; declaración judicial de Pía Anabella CASTELLI

FENICK de fs.7513 a fs.7515; oficio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile que rola en fs.7516; declaración judicial de Aleksandar Simun GOIC GOIC de fs.7519 a fs.7523; custodia certificada a fs.7524; declaración judicial de Carlos Waldemar BARRÍA MORAGA de fs.7534 a fs.7537; ordinario N°703 de fs.7538; oficio del Segundo Juzgado Militar de Santiago de fs.7544 y custodia certificada a fs.7545; escrito de fs.7546 a fs.7632; informe policial N°47 de 10 de junio de 2009 que rola desde fs.7635 a fs. 7668; declaración judicial de Domitila Elisa BUSTOS BUSTOS de fs.7672 a fs.7675; fotografías de fs.7677 y 7678; **TOMO B-XXIII:** declaración judicial de Sergio Fernando VEAS BARRIOS de fs.7682 a fs.7684; declaración judicial de Jorge Arturo ARRIAGADA PEÑA de fs.7685 a fs.7686; Reservado N°503 de Dirección Nacional de Personal de Carabineros de fs.7687 a fs.7707; declaración judicial de Jacqueline Elena GADAN HERRERA de fs.7712 a fs.7715; informe policial N°51 de 07 de julio de 2009 que rola desde fs.7722 a fs.7754; declaración judicial de Jorge Luis LEÓN ALESSANDRINI de fs.7759 a fs.7762; informe policial N°53 de 07 de julio de 2009 que rola desde fs.7765 a fs.7844; Reservado N°1595 / 493 de 02 de julio de 2009 que rola desde fs.7846 a fs.7848; custodia certificada de fs.7849; Reservado N°1595 / 64 que rola desde fs.7850 a fs.7851; custodia certificada en fs.7852; declaración judicial de José Javier CANTO PARRA de fs.7853 a fs. 7855; escrito de fs.7856 a fs.7899; declaración judicial de Carlos Raúl HERNÁNDEZ CONTRERAS de fs.7901 a fs.7906; informe policial N°54 de 10 de julio de 2009 que rola desde fs.7908 a fs.7910; oficio N°037636 de la Contraloría General de la República de 14 de julio de 2009 que rola desde fs.7918 a fs.7955; declaración judicial de Luis Eduardo MORA CERDA de fs.7963 a fs.7965; declaración judicial de Marcelo Ariel SANDOVAL DURÁN de fs.7966 a fs.7969; declaración

judicial de Fernando Guido SUAU BAQUEDANO de fs.7970 a fs.7974; declaración judicial de Marco Antonio del Carmen SÁEZ SAAVEDRA de fs.7975; **TOMO B-XXIV** : declaración judicial de Josefa Teresa RIAL TOBIO de fs.8012 a fs.8016; informe policial N°58 de 30 de julio de 2009 que rola desde fs.8018 a fs.8022; informe policial N°59 de 30 de julio de 2009 que rola desde fs.8025 a fs.8029; informe policial N°60 de 30 de julio de 2009 que rola desde fs.8032 a fs.8046; informe policial N°62 de 03 de agosto de 2009 que rola desde fs.8056 a fs.8063; declaración judicial de Sergio Alfredo Rafael HERRERA SILVA de fs.8065 a fs.8066; Reservado N°1595 /607 de 04 de agosto de 2009 que rola a fs.8068; custodia certificada a fs.8069; declaración judicial de Juan Renán JARA QUINTANA de fs.8070 a fs.8079; declaración judicial de Pedro René ALFARO FERNÁNDEZ de fs.8080 a fs.8083; informe policial N°63 de 10 de agosto de 2009 que rola desde fs.8087 a fs.8092; informe policial N°64 de 10 de agosto de 2009 que rola desde fs.8095 a fs.8102; informe policial N°65 de 10 de agosto de 2009 que rola desde fs.8105 a fs.8107; oficio N°951 de 07 de agosto de 2009 que rola desde fs.8110 a fs.8112; oficio N°043560 de 12 de agosto de 2009 que rola en fs.8114 a fs.8116; oficio N°686-C del Segundo Juzgado Militar de Santiago, de fs.8118 y custodia de fs.8119; Reservado N°1595 /662 de 14 de agosto de 2009 que rola desde fs.8125 a fs.8128; Reservado N°1595/80 de 18 de agosto de 2009 que rola desde fs.8130 a fs.8134; declaración judicial de Roberto Hernán MERINO MERINO de fs.8136 a fs.8139; Reservado N°1595/685 de 19 de agosto de 2009 que rola desde fs.8141 a fs.8142; Reservado N°1595/686 de 19 de agosto de 2009 que rola desde fs.8144 a fs.8145; custodia de fs.8146; declaración judicial de Juan de Dios CARMONA PERALTA de fs.8147 a fs.8149; declaración judicial de Jaime Sergio OSSA PRETOT de fs.8150 a fs.8151 vta.; declaración judicial de María Alicia URIBE GÓMEZ de fs.8152

a fs.8158; informe policial N°66 de 21 de agosto de 2009 que rola desde fs.8160 a fs.8169; declaración judicial de María Teresa ZUÑIGA FUENTES de fs.8173 a fs.8175; declaración judicial de Carmen Victoria FREI RUITAGLE de fs.8176 a fs.8177; declaración judicial de Eugenio Luis ORTEGA RIQUELME de fs.8178 a fs.8179; oficio N°2562 de 04 de agosto de 2009 del Ministro de Defensa Nacional que rola desde fs.8180 a fs.8182; declaración judicial de Luis Omar GONZÁLEZ SEPÚLVEDA de fs.8186 a fs.8189; informe policial N°67 de 31 de agosto de 2009 que rola desde fs.8192 a fs.8229; declaración judicial de Horacio Esteban TORO ITURRA de fs.8237 a fs.8239; declaración judicial de Marcial Ramón de los Sagrados Corazones ZEGERS GANDARILLAS de fs.8240 a fs.8243; informe policial N°71 de 03 de septiembre de 2009 que rola desde fs.8246 a fs.8251; declaración judicial de Ervaldo José Manuel RODRÍGUEZ THEODOR de fs.8253 a fs.8254; **TOMO B-XXV** : acta de inspección del Rol N°12-76 por Amenazas a Don Eduardo Frei Montalva, que rola desde fs.8267 a fs.8272; fotocopias autorizadas que rolan de fs.8373 a fs.8333; Reservado N°1595/775 de 09 de septiembre de 2009 que rola desde fs.8337 a fs.8340; fotocopias autorizadas de declaraciones judiciales de Manuel Vivian FUENTES WENDLING de fs.8344 a fs.8348; de Marcelo Alberto ELISSALDE MARTEL de fs.8349 a fs.8353; escrito de fs.8354 a fs.8407; oficio N°799-G de 16 de septiembre de 2009 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, que rola a fs.8409 y custodia de fs.8410; informe policial N°73 de 21 de septiembre de 2009 que rola desde fs.8413 a fs.8468; informe policial N°74 de 22 de septiembre de 2009 que rola desde fs.8471 a fs.8474; declaración judicial de Luz del Carmen VALENZUELA BASSALET de fs.8477 a fs.8481; escrito de fs.8484 a fs.8549; **TOMO B-XXVI** : escritos del Sr. Álvaro Varela Walter de fs.8553 a fs.8556 y de fs.8558 a fs.8600; declaración judicial de Gerardo José del

Sagrado Corazón ZEGERS GANDARILLAS de fs.8603 a fs.8604; escrito del Sr. Álvaro Varela Walter de fs.8614 a fs.8637; fotocopias autorizadas de fs.8649 a fs.8656; declaración judicial de María Florencia VARAS OLEA de fs.8657 a fs.8658; declaración judicial de María del Carmen CASTILLO ECHEVERRÍA de fs.8726 a fs. 8728; certificado de fs.8728 vta., declaración judicial de Luis Arturo FERREIRA VIGOUROUX de fs.8729 a fs. 8732; custodia de set fotográfico de fs.8771; declaración judicial de José del Carmen DE GREGORIO AROCA de fs.8775 a fs.8777; declaración judicial de Jorge CASTRO AVARIA de fs.8780 a fs.8783; declaración judicial de Raquel Victoria Eugenia MORALES ETCHEVERS de fs.8784 a fs.8789; informe policial N° 80 de 19 de noviembre de 2009 rolante a fs.8791 a fs.8792; Reservado N°1595/995 de fecha 19 de noviembre de 2009 que rola desde fs.8798 a fs.8800; Reservado N° 1595/997 de 19 de noviembre de 2009 que rola desde fs. 8802 a fs.8803; Reservado N°1595/998 de 19 de noviembre de 2009 que rola a fs.8805; **TOMO XXVII:** Oficio N°3855 del Ministro de Defensa Nacional de 19-Nov-2009 que rola desde fs.8820 a fs.8827; N° 1595/1002 de fs.8845 a fs.8847; custodia de fs.8848; Oficio N°3911 del Ministro de Defensa Nacional de fs.8851; Reservado N°1595/1013 de 24 de noviembre de 2009 de fs.8854 a fs.8855; custodia de fs.8856; Reservado N° 1595/1014 de 24 de noviembre de 2009 de fs.8858 a fs.8867; acta de reconstitución de escena de fs.8872 a fs.8874; Reservado N°1595/103 de 27 de noviembre de 2009 de fs.8875 a fs.8877; custodia de fs.8878; Reservado N°1595/114 de 27 de noviembre de 2006 de fs.8879; Reservado N°1595/1016 de 24 de noviembre de 2009, que rola desde fs.8880 a fs.8881; Informe Policial N°636 de 27 de noviembre de 2009 de Oficina Central Nacional INTERPOL Santiago, de fs.8884 a fs.8928 (Traducción); Actas de Inspección del Tribunal y fotocopias autenticadas debidamente, que rolan desde fs.8930 a

fs.8946; Oficio N°066492 de 30 de noviembre de 2009 y documentos adjuntos que remitiera el Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga de fs.8949 a fs.8959; Cuestionario de Preguntas de fs.8962 a fs.8964; Oficio de Respuestas de fs.8965 a fs.8969; declaración de Paula Margarita ESPINOZA VILLAR de fs.8973; declaración de Joanna Patricia VILLARROEL MILESI de fs.8974; declaración de Daniela Loreto CUEVAS LAGOS de fs.8975; declaración de Liliana Isabel MERA ADASME de fs.8976; declaración judicial de Washington Sergio Antonio CARRASCO FERNÁNDEZ de fs.8977 a fs.8979; Reservado N°1595/118 de 02 de diciembre de 2009 de 8980; y, Reservado N°1595/1032 de 30 de noviembre de 2009, de fs.8981 a fs.8985; **TOMO XXVIII:** declaración de Hilda Clementina NAVARRO VARAS de fs.9091 a fs. 9092; informe policial N° 83 de la Fuerza de Tarea de Investigaciones Reservadas, de fs. 9099 a fs. 9133; Oficio N° 4052 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, de fecha 04 de diciembre de 2009, de fs. 9149 a fs. 9163; Reservado N° 1595/ 1061 del JEMGE de fs. 9165; Acta de inspección de Minuta de Servicios del Brigadier Jaime León Lucares Robledo, de fs. 9167 a fs. 9168; Reservado N°1595/1009 del JEMGE, de fs.9208 a fs.9209; Reservado N°1595/1086 del JEMGE, de fs. 9220; Oficio N°4039 del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fs. 9230 a fs.9233; Reservado N° 1595/1091 de fecha 16 de diciembre de 2009, del JEMGE, de fs. 9273; Reservado N°1378 de Laboratorio Criminalística Central de fs.9356; Oficio sin N° de Clínica Santa María, de fecha 23 de diciembre de 2009, de fs. 9362 a fs. 9363; Reservado N°1595/1 de 30 de diciembre de 2009, de fs.9369 a fs. 9371; **TOMO XXIX:** escrito y documentos de fs.9538 a fs.9543; informe pericial fotográfico N°223, del Laboratorio de Criminalística de fs. 9575 a fs.9599; informe pericial planimétrico N° 143- 2009, de fs.9600 a fs.9602;

informe pericial planimétrico N°145 de fs.9603 a fs. 9606; informe policial N° 05 de 12 de enero de 2010 de la Fuerza de Tarea de Investigaciones Reservadas, de fs. 9610 a fs. 9613; informe policial N°08 de la Fuerza de Tarea de Investigaciones Reservadas, de fs. 9615 a fs. 9676; **TOMO XXX:** Informe policial N° 09 de fecha 13 de enero de 2010 certificado en fs.9680; Oficio N° 161 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra de fecha 15 de enero de 2010, de fs.9682 a fs. 9689; Acta de inspección del libro de altas de hospitalización de Clínica Santa María de fs.9709 a fs.9711; informe policial N°10 de la Fuerza de Tarea de Investigaciones Reservadas, de fs. 9727 a fs. 9750; informe pericial documental N° 290 del Laboratorio de Criminalística Central, de fs. 9794 a fs.9798; informe policial N°13, de la Fuerza de Tarea de Investigaciones Reservadas, de fs. 9811 a fs. 9812; Reservado N°1595/ 474 de JEMGE, de fs. 9817 a fs. 9820; informe sobre facultades mentales de Pedro Samuel Valdivia Soto, evacuado por el Servicio Médico Legal, que rola desde fs. 9869 a fs. 9876; informe sobre facultades mentales de Helmar Egon Rosenberg Gómez, evacuado por el Servicio Médico Legal, que rola desde fs.9882 a fs. 9885; informe sobre facultades mentales de Raúl Lillo Gutiérrez, evacuado por el Servicio Médico Legal, que rola desde fs. 9886 a fs. 9894; oficio N° 600 de 17 de mayo de 2010 DE LA Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de fs. 9927 a fs. 9929; Reservado N°286 de la Prefectura Metropolitana Sur, de fecha 24 de mayo de 2010, rolante a fs. 9943 a fs. 9949; informe sobre facultades mentales de Sergio González Bombardiere, del Servicio Médico Legal, que rola en fs. 9953 a fs. 9957; **TOMO XXXI:** declaración judicial de Laura BÖRGEL AGUILERA, de fs. 9974 a fs. 9975; oficio N°3323 de Jefe Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, de fecha 13 de mayo de 2010, que rola en fs. 9987 a fs. 9990; declaración judicial de Carmen CERDA

AGUILAR, de fs. 9992 a fs. 9994; declaración judicial de Elvis Jorge CAMPOS ÁLVAREZ, de fs. 9995 a fs. 9998; declaración judicial de Juan Guillermo CAMILO GALAZ, de fs. 9999 a fs. 10.002; oficios N°33712 y 37265 de la Contraloría General de la República, de fs. 10026 y fs. 10029, respectivamente; Oficio Ordinario N°3086 de 09 de julio de 2010, del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones, de fs. 10032 a fs. 10040; oficio N° 235/ 2010 de fecha 06 de julio de 2010 de la Universidad de Concepción, Facultad de Medicina, de fs. 10042 a fs. 10043, declaración judicial de Patricia Amelia BUSTAMANTE MARTÍNEZ, de fs. 10116 a fs. 10118; declaración judicial de Gerda Edith ROSENBERG GÓMEZ, de fs. 10122; declaración judicial de Luz Cristina del Carmen VENEGAS SALVATIERRA, de fs. 10124 a fs. 10125; declaración judicial de Ana del Carmen PÉREZ SALAZAR, de fs. 10126 a fs. 10128; declaración judicial de Gloria del Carmen AGUIRRE NORDENFLYCHT, de fs. 10129 a fs. 10131; declaración judicial de María Elena GUTIÉRREZ BAHAMÓNDEZ, de fs. 10132 a fs. 10134; declaración judicial de Dolores Ximena GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, de fs. 10135 a fs. 10139; declaración judicial de Yolanda de las Mercedes LÓPEZ ALARCÓN, de fs. 10140 a fs. 10142; declaración judicial de OSCAR ENRIQUE PARIS MANCILLA, de fs. 10161 a fs. 10164; declaración judicial de Ignacio SÁNCHEZ DÍAZ, de fs. 10165 a fs. 10167; declaración judicial de Fernando José Benjamín ORREGO VICUÑA, de fs. 10168 a fs. 10171; declaración judicial de Pilar del Carmen MOLINA ARMAS, de fs. 10173 a fs. 10175; declaración judicial de Verónica Irene FRANCO MONTECINOS, de fs. 10181 a fs. 10182; declaración judicial de Bárbara Pía COX SÁEZ, de fs. 10184 a fs. 10185; declaración judicial de Lerandra TAPIA RIQUELME, de fs. 10187 a fs. 10190; fotocopia autorizada de informe policial N° 1575 de fecha 08 de octubre de 2010, de la

Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 10198 a fs. 10226; declaración judicial de Sergio Alfredo CAMPOS ULLOA, de fs. 10236 a fs. 10237; declaración judicial de Lucila Oriana CAMPOS LIZAMA, de fs. 10238 a fs. 10242; declaración judicial de Manuel Antonio PINTO ZAMORA, de fs. 10243; declaración judicial de Rosa Ester ESPINOZA CASTRO, de fs. 10244 a fs. 10246; **TOMO XXXII**: declaración judicial de Sonia del Carmen ESPINOZA CASTRO, de fs. 10250 a fs. 10253; Acta de inspección que rola en fs. 10263 a fs. 10266; Informe Policial N°178 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 14 de enero de 2011, que rola desde fs. 10288 a fs. 10291; querella criminal de Rodrigo Hinzpeter Kirberg, por el delito de Homicidio Calificado del ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva contra todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, que rola desde fs. 10308 a fs. 10320; declaración judicial de Cinthya Elizabeth CARVAJAL ARRIAGADA, de fs. 10332 a fs. 10335; declaración judicial de René Osvaldo GONZÁLEZ FUENTES, de fs. 10341 a fs. 10345; declaración judicial de René Armando CRUZ MOMBERG, de fs. 10346 a fs. 10349; declaración judicial de Marta Olivia BARRIENTOS JELDRES, de fs. 10350 a fs. 10352; declaración judicial de Jorge Sebastián VIZCAYA DONOSO, de fs. 10353 a fs. 10356; Acta de Inspección de fs. 10370 a fs. 10376; declaración judicial de Jaime Enrique LEPE ORELLANA, de fs. 10383 a fs. 10406; declaración judicial de Jorge CALVO PORTALES, de fs. 10409 a fs. 10414; declaración judicial de María Odette GONZÁLEZ VILLEGAS, de fs. 10415 a fs. 10416; declaración judicial de María Isabel Quiroz Asalgado, de fs. 10417 a fs. 10418; declaración judicial de Helia de las Mercedes NAVARRO RODRÍGUEZ, de fs. 10419 a fs. 10422; declaración judicial de Herman Nicolás ORTÍZ CARVAJAL, de fs. 10423 a fs. 10424; declaración judicial de

Augusto Emilio CHEYRE AGUIRRE, de fs. 10438 a fs. 10439; declaración judicial de Raquel del Carmen CHÁVEZ ARIAS, de fs. 10440 a fs. 10444; declaración judicial de Maria Coralie WEHRHAHN OLHAGARAY, de fs. 10445 a fs. 10447; declaración judicial de María Eliana Teresa CIFUENTES MORAGA, de fs. 10450 a fs. 10451; declaración judicial de Beatriz Rosa Aurelia ALFARO MORALES, de fs. 10454 a fs. 10457; declaración judicial de Ricardo Jesús MUGA MUÑIZ, de fs. 10461 a fs. 10465; declaración judicial de Ana María ATENAS DÍAZ, de fs. 10477 a fs. 10481; organigrama de fs. 10496; declaración de Héctor OLAVE VALLEJOS, de fs. 10501 a fs. 10503; fotocopia simple de declaración de MARTÍN MELIAN GONZÁLEZ, de fs. 10511 a fs. 10515; **TOMO XXXIII:** declaración judicial de Sergio Mario URRUTIA FRANCKE, de fs. 10533 a fs. 10536; declaración judicial de Osvaldo Ramón Palacios Mery, de fs. 10537 a fs. 10539; informe policial N°2576 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 21 de junio de 2011, que rola en fs. 10546 a fs. 10556; informe policial N°2734 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 10566 a fs. 10575; informe policial N°2805 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 06 de julio de 2011, de fs. 10582 a fs. 10596; declaración judicial de Claudio Alberto PÉREZ GUERRERO, de fs. 10609 a fs. 10614; declaración de Rosa Humilde RAMOS HERNÁNDEZ, de fs. 10615 a fs. 10621; declaración judicial de Agustina de las Mercedes MORENO, de fs. 10631; certificado de defunción de Martín Melián González, de fs. 10633; Oficio Público N° 9648 del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fs. 10636 a fs. 10638, con relación a Mario Igualt Pérez; Informe Policial N°3423 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de fecha 05 de agosto de 2011, que rola en fs. 10644 a fs. 10665; declaración judicial de Juan

José AGUIRRE GONZÁLEZ, de fs. 10667; declaración de Pablo Alberto VILLENA AVENDAÑO, de fs. 10668; Oficio Público N° 11770 de 02 de septiembre de 2011 del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con respecto a Mario Igualt Pérez, de fs. 10684 a fs. 10686; Informe Policial N° 3763 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 26 de agosto de 2011, de fs. 10690 a fs. 10696; Reservado N°1595/ 13721 del Jefe del estado Mayor General del Ejército, de fecha 22 de noviembre de 2011, que rola en fs. 10727; Informe Policial N°5155 de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, de fecha 22 de noviembre de 2011, que rola en fs. 10730 a fs. 10743; Informe Policial N°5137 de fecha 22 de noviembre de 2011, de la Brigada Investigadora de delitos Contra los Derechos Humanos, que rola en fs. 10746 a fs. 10754; Informe Policial N°5306 de 02 de diciembre de 2011, de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, de fs. 10758 a fs. 10763; Informe Policial N°5303 de 01 de diciembre de 2011, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 10766 a fs. 10771; Reservado N° 1595/ 13879 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, de fecha 24 de noviembre de 2011, de fs. 10773; **TOMO XXXIV:** escrito de Luisa Sanhueza Gómez, por la querellante Irene Frei Ruiz Tagle, acompañando minuta de interrogatorio, de fs. 10804 a fs. 10807; declaración judicial de María Ana BENAVENTE SANHUEZA, de fs. 10819 a fs. 10822; Reservados N° 1595/710 y N° 1595/713 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, de fs. 10827 y fs. 10829; informe policial N°942 y N° 990 de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, de fecha 24 de febrero de 2012 y 01 de marzo de 2012, que rolan desde fs. 10842 a fs. 10851 y de fs. 10854 a fs. 10857, respectivamente; Reservado N° 1595 / 714 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, de fecha 30 de enero de 2012,

de fs. 10866; declaración judicial de Osvaldo Ramón PALACIOS MERY, de fs. 10878 a fs. 10884; declaraciones extrajudicial y judicial de Luis Felipe CÁRCAMO DÍAZ, de fs. 10887 y fs. 10892, respectivamente; declaración judicial de Gladys del Carmen BAHAMONDES MORALES, de fs. 10927 a fs. 10931; declaración judicial de Mireya del Carmen DELGADO ARRATIA, de fs. 10932 a fs. 10935; copia de declaración extrajudicial de Ítalo Alberto SECCATORE GÓMEZ, de fs. 10936 a fs. 10938 y declaración judicial de fs. 10941 a fs. 10945; declaración judicial de Gastón Ricardo QUEZADA ARTEAGA, de fs. 10954 a fs. 10957; declaración judicial de Rodrigo FUENZALIDA ROJAS, de fs. 10958 a fs. 10967; declaración judicial de Wolff –Hartwig Arnold HERMANN VON ARNSWALDT BOEKER, de fs. 11008 a fs. 11023; fotocopias autorizadas de declaraciones de Roberto Aurelio SANCHEZ CELEDÓN y Ariel Edison GONZÁLEZ CORNEJO, desde fs. 11051 a fs. 11053 y de fs. 11057, respectivamente; **TOMO XXXV:** declaración de Julio Osvaldo Patricio VANDORSEE CERDA, de fs. 11062 a fs. 11065; Oficio N° 375 de fecha 24 de mayo de 2012, del Hospital Clínico de la U. de Chile, de fs. 11103 a fs. 11104; declaración de Daniel Luis Enrique GUIMPERT CORVALÁN, de fs. 11112 a fs. 11117; resolución de fs. 11118; copia simple de declaración de Arturo Andrés Araya Corominas, de fs. 11119 a fs. 11122; declaración judicial de Arturo Andrés Araya Corominas, de fs. 11123 a fs. 11128; copias autorizadas de declaraciones de Miguel Alberto Tapia de la Puente, de fs. 11133 a fs. 11134, de fs. 11135 a fs. 11138 y de Patricio Silva Garín, de fs. 11139 a fs. 11141, prestadas en causa Rol N° 179-2011 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago, sustanciada por el Sr. Ministro Mario Carroza Espinosa, por el Homicidio de Wannio De Mattos Santos; fotocopias autorizadas de informe policial N°4247 de fecha 04-10-2011 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, que rola

desde fs. 11148 a fs. 11155, correspondiente a causa Rol N° 108.496- MG, por Homicidio Calificado de Víctor Jara, en la que se lee declaración extrajudicial de Ariel Edison González Cornejo; oficio Ordinario N° 1819 sin fecha, del Ministro de Salud Dr. Jaime Mañalich Muxi, a través del cual remite un ejemplar editado del año 1982, del decreto supremo N°161 que aprobó el “Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas” y un texto actualizado al año 2012, ordenado guardar en custodia de este tribunal en fs. 11159; Reservado N° 1595/ 3430 de 05-06-2012 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército (JEMGE), de fs. 11160; informes policiales de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, **N°2516** de fecha 11-06-2012, de fs. 11163 a fs. 11165; **N° 2519**, de fecha 11-06-2012, de fs. 11173 a fs. 11175; **N°2520** de fecha 11-06-2012 de fs. 11178 a fs. 11180 y **N° 2517** de fecha 09-06-2012 de fs. 11184 a fs. 11301; Reservado N° 1595 / 3637, de fecha 12-06-2012, del JEMGE, de fs. 11305; Reservado N° 1595 / 3638 de fecha 12-06-2012, del JEMGE, de fs. 11307; Reservado N° 1595/ 2798 de fecha 13-06-2012 del Secretario General de la Armada de Chile, de fs. 11310 a fs. 11311; informe policial N° 1372, de fecha 18-06-2012, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 11314 a fs. 11318; declaración judicial de Carmen Luz Verónica PAROT ALONSO, de fs. 11320 a fs. 112322; declaración judicial de Enrique Ramón MORENO LAVAL, de fs. 11324 a fs. 11327; informe policial N° 2763 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 26-06-2012, de fs. 11345 a fs. 11359; **TOMO XXXVI:** Informes policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, N°2706 de fecha 21-06-2012, de fs. 11364 a fs. 11366; N°2605 de fecha 14-06-2012, de fs. 11369 a fs. 11370 y N°2822 de fecha 28-06-2012, de fs. 11374 a fs. 11381; declaración judicial de Leonardo Esteban NAVARRO HERNÁNDEZ, de fs. 11383 a fs. 11386; declaración judicial de Marcelo

Emmanuel SÁNCHEZ IBARRA, de fs. 11387 a fs. 11389; declaración judicial de Carlos Alberto MÉNDEZ NOTARI, de fs. 11390 a fs. 11393; Mandato Judicial de fs. 11401 y escrito de Francisco Javier Ugás Tapia y Marcela Prieto Rudolphy, por el Programa Continuación Ley N° 19123 que acepta el mandato judicial conferido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época don Rodrigo Hinzpeter Kirberg, de fs. 11403; informe policial N°1819 de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 20-07-2012, de fs. 11408 a fs. 11415; oficio N°293-2012 del Ministro de Fuero Sr. Joaquín Billard Acuña, de fecha 26-07-2012, por remisión del proceso Rol N° 9872-2006 episodio “Ricardo Pardo Tobar”, por el delito de secuestro calificado, para tener a la vista, de fs. 11429; certificado de fs. 11436 vta.; Reservado N° 1595/ 4444 del JEMGE, de fecha 31-07-2012, de fs. 11437; oficio de fs. 11439; Acta de inspección del proceso Rol N° 684-92 del Segundo Juzgado Militar de Santiago – Segunda Fiscalía Militar, de fs. 11440 a fs. 11447; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana, N° 1915 de fecha 06-08-2012, de fs. 11449 a fs. 11457 y N°1930 de fecha 09-08-2012, de fs. 11460 a fs. 11504; Oficio N° 5151 de fecha 08-08-2012, del Ministro de Defensa Nacional, de fs. 11506; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 14-08-2012, de fs. 11509 a fs. 11520; Reservado N°1595/ 4575 del JEMGE, de fecha 10-08-2012, de fs. 11522; oficio N°2286/2012 del Jefe de Requerimientos Judiciales de Telefónica Holding Chile (Movistar), de fecha 27-06-2012, de fs. 11524; informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 24-08-2012, de fs. 11529 a fs. 11531; Reservado N°1595/4801, de JEMGE, de fecha 29-08-2012, de fs. 11533; certificado de nacimiento de Carmen Victoria FREI RUIZ-TAGLE, de fs. 11535, escrito de fs. 11536, en que se adhiere a la **querella interpuesta** por su hermana Irene Frei Ruiz-Tagle, Reservado

N°1595/5120 del JEMGE, de fecha 10-09-2012, de fs. 11562; Oficio N° 1595/ 970 71 del Ministro de Defensa Nacional, de fecha 13-09-2012, de fs. 11564 y sgtes.; Reservados N° 1595/ 5221 y 1595/ 5222, del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile, de fecha 20-09-2012, de fs. 11568 y 20-09-2012 de fs. 11570; declaración judicial de Carlos Reinaldo DAMANN BINIMELI, de fs. 11583 a fs. 11587; declaración judicial de Benjamín Sergio ANDRADE SUÁREZ, de fs. 11588 a fs. 11589; declaración judicial de Leonel Arcadio FERRADA BELTRÁN, de fs. 11590 a fs. 11593; declaración judicial de Ricardo Hernán LEIVA SÁNCHEZ, de fs. 11594 a fs. 11597; declaración judicial de Víctor Adrián TOLEDO PLAZA, de fs. 11598 a fs. 11605; declaración judicial de Pedro Enrique ESCOBAR LÓPEZ, de fs. 11606 a fs. 11609; declaración judicial de José Adolfo BALBONTÍN BÁEZ, de fs. 11610 a fs. 11611; declaración judicial de Leticia Mercedes QUIROZ ACOSTA, de fs. 11615; certificado de defunción de Ariel Rosas Cárcamo, de fs. 11619; declaración judicial de Eduardo Antonio SEPÚLVEDA ALMONACID, de fs. 11621 a fs. 11625; declaración judicial de María Aurelia LLAO ESTÉVEZ, de fs. 11626 a fs. 11630; declaración judicial de Alejandro Arturo AGUILERA GODOY, de fs. 11631 a fs. 11635; Reservados del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile N° 1595/ 5405, de fecha 04-10-2012, de fs. 11636 y N°1595/ 5475 de fecha 09-10-2012, de fs. 11638; Oficio N°2619 del 01 de octubre de 2012, del Ministro Sr. Mario Carroza Espinosa, remitiendo proceso N° 179-2011 del 34° Juzgado del crimen de Santiago, por Homicidio de Wannio de Mattos Santos; rolante a fs. 11640; **TOMO XXXVII**: fotocopias autorizadas que rolan desde fs. 11645 a fs. 11678; declaración judicial de Sergio Manuel FERNÁNDEZ CARRANZA, de fs. 11679 a fs. 11681; informe policial N° 2697, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 30-10-2012, de fs. 11683 a fs. 11705; Reservado N°

1595/ 5922 de JEMGE, de fecha 31-10-2012, de fs. 11709; informe policial N°4972 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 06-11-2012, de fs. 11712 a fs. 11798; declaración judicial de Gustavo RIVERA TORO, de fs. 11813 a fs. 11819; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana, N° 2991, de fecha 26-11-2012, de fs. 11821 a fs. 11886, N°2998 de fecha 26-11-2012, de fs. 11889 a fs. 11902 y N° 3809 de fecha 27-11-2012, de fs. 11905 a fs. 11906; **TOMO XXXVIII**: declaración judicial de Miguel Alberto TAPIA DE LA PUENTE, de fs. 11937 a fs. 11940; declaración judicial de Laura Elena GÁLVEZ ÁLVAREZ, de fs. 11941 a fs. 11943; declaración judicial de Fernando VILLAGRÁN CARMONA, de fs. 11945 a fs. 11946; declaración de Manuel Alberto GAMBOA SOTO, de fs. 11947 a fs. 11948; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 40, de fecha 11-01-2013, de fs. 11950 a fs. 11957; declaración judicial de Pascale BONNEFOY MIRALLES, de fs. 11963 a fs. 11965; declaración judicial de Manuel Antonio Emilio AMOR LILLO, de fs. 11967 a fs. 11969; Reservado N° 1595/ 820 del Secretario General de la Armada de Chile, de fecha 11-02-2012, de fs. 11988 a fs. 11989; Oficio N° 346 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones, de fecha 23-01-2013, de fs. 11991; Oficio N° 212 de la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de fecha 01-02-2013, de fs. 11993; Reservado N° 1595/ 1204 del JEMGE, de fecha 20-02-2013, de fs. 11995; Oficio N°737 del Sr. Ministro Mario Carroza Espinosa, acompañando copia digitalizada de los autos Rol N° 192-2010 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, por el delito de Homicidio de Mario Lavanderos Lataste, solicitados para tenerlos a la vista, de fs. 11997; Oficio Reservado N° 2/13 del Sr. Director del Servicio Médico Legal, don Patricio Bustos Streeter, de fecha 01 de marzo de 2013, mediante el cual acompaña Informe Pericial Médico

Forense, de fs. 11999; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 542, de fecha 26-02-2013, de fs. 12002 a fs. 12004; N°543, de fecha 26-02-2013, de fs. 12007 a fs. 12009; Reservados N°1595/ 1352 del JEMGE, de fecha 27-02-2013, de fs. 12011 a fs. 12012; N°1595/1355 de fecha 27-02-2013, de fs. 12014 a fs. 12016; N°1595/ 1563, de fecha 08-03-2013, de fs. 12018 a fs. 12019; constancia de fs. 12021; declaración judicial de María Raquel MEJÍAS SILVA, de fs. 12022 a fs. 12023; declaración judicial de Patricio Alberto SILVA ABARCA, de fs. 12026 a fs. 12030; declaración judicial de Jorge Luis CHOVAN GAHONA, de fs. 12031 a fs. 12033; fotocopia de declaración extrajudicial de Josefina Aguirre Mardonez, de fs. 12034 a fs. 12035; declaración judicial de Josefina Flora del Carmen AGUIRRE MARDONEZ, de fs. 12036 a fs. 12037; fotocopia de declaración extrajudicial de Eliana del Carmen Gallo Barrientos, de fs. 12038 y 12039; declaración judicial de Eliana del Carmen GALLO BARRIENTOS, de fs. 12041 a fs. 12044; Oficio Ordinario N° 200 del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile, de fecha 18 de marzo de 2013, de fs. 12045 a fs. 12047; declaración judicial de Pablo Enrique GAJARDO TORRES, de fs. 12050 a fs. 12053; declaración judicial de Luis Lautaro SOLÍS VILDÓSOLA, de fs. 12054 a fs. 12057; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 846 de fecha 28-03-2013, de fs. 12090 a fs. 12092; declaración judicial de Juan Adolfo CABELLO LEIVA, de fs. 12106 a fs. 12112; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana, N°1000, de fecha 09-04-2013, de fs. 12116 a fs. 12127; N° 998 de fecha 08-04-2013, de fs. 12130 a fs. 12147; Oficio N° 3662 / 2013 del Sr. Ministro, don Jorge Zepeda Arancibia, remitiendo antecedentes respecto de Harmut Wilhelm Hopp Miotel, de fecha 08-04-2013, de fs. 12149 a fs. 12173; **TOMO XXXIX:** informe policial N° 1034, de la Brigada de Homicidios

Metropolitana, de fecha 17-04-2013, de fs. 12178 a fs. 12182; Reservados del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, N° 1595/ 2702 de fecha 18-04-2013, de fs. 12192 y N° 1595/ 2711 de fecha 18-04-2013, de fs. 12194; diligencia de careo entre Víctor Hugo Chávez Arias y María Coralie Wehrhahn Olhagaray, de fs. 12200 a fs. 12202; declaraciones extrajudiciales de Julio Gustavo Tapia Fallk de fs. 12206 y fs. 12208; declaración judicial de Julio Gustavo TAPIA FALLK, de fs. 12210 a fs. 12212; declaración extrajudicial de María Elena Bornholdt Fontecilla de fs. 12213; declaración judicial de María Elena BORNHOLDT FONTECILLA, de fs. 12215 a fs. 12217; informe policial N°1348 de la Brigada de Homicidios Metropolitana de fecha 06-05-2013, de fs. 12221 a fs. 12223; Reservado de la Oficina Central Nacional Interpol, de fecha 31-05-2013, de fs. 12238; informe policial N°1671 de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 04-06-2013, de fs. 12243 a fs. 12252; Reservado N°1595/3864 de JEMGE, de fecha 05-06-2013, de fs. 12271 a fs. 12272; informe policial N°1678 de Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 05-06-2013, de fs. 12275 a fs. 12296; informe policial N°1679 de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 05-06-2013, de fs. 12299 a fs. 12337; documento de fs. 12339; Reservado N° 1595/3981 de JEMGE, de fecha 10-06-2013, de fs. 12340 a fs. 12341; declaración judicial de Enrique Germán Marín Irigoyen, de fs. 12348; oficio N° 957 de la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de fecha 25-06-2013, de fs. 12360 a fs. 12368; informe policial N°1878 de la Brigada de Homicidios Metropolitana de fecha 26-06-2013, de fs. 12371 a fs. 12380; Oficio Reservado N° 03/2013 del Director del Servicio Médico Legal Dr. Patricio Bustos Streeter, de fecha 04-07-2013 a fs. 12393; Oficio N° 1121 de la Decana de Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de fecha 12-07-2013, de fs. 12409; Reservado N° 1595/ 4810 de JEMGE, de fecha 17-

07-2013, de fs. 12419 a fs. 12422; **TOMO XL:** Reservados N°1595/ 4878 del JEMGE, de fecha 19 de julio de 2013, de fs. 12429 y N°1595/4959 de fecha 23-07-2013, de fs. 12431; Oficio N°2560-2013 de la I. C. Apelaciones de Santiago; de fecha 19-07-2013, de fs. 12433 a fs. 12450; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana, N°2408, de fecha 22-08-2013, de fs. 12453 a fs. 12475; N°2428, de fecha 23-08-2013, de fs. 12478 a fs. 12482; y N° 2452, de fecha 26-08-2013, de fs. 12485 a fs. 12493; fotocopias de fs. 12497 a fs. 12526; antecedentes remitidos por Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), mediante oficio sin número, de fecha 04 de septiembre de 2013, de fs. 12530 a fs. 12555; informe policial N°2758, de fecha 16-09-2013, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 12558 a fs. 12560; oficio N°1767 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de fecha 21-10-2013, adjuntando informe Médico de la Evolución Clínica en Clínica Santa María del ex Presidente Sr. Eduardo Frei Montalva, desde fs. 12565 a fs. 12570; Reservado N°1595/6689 del JEMGE, de fecha 14-10-2013, de fs. 12571; declaración judicial de José Manuel FONCEA BASULTO, de fs. 12578; declaración judicial de Belarmino Segundo OLIVARES VERGARA, de fs. 12579 a fs. 12580; declaración judicial de José Héctor RUBILAR SANHUEZA, de fs. 12581 a fs. 12582; declaración judicial de María Luisa ELGUETA RAWLINS, de fs. 12583 a fs. 12585; **TOMO XLI:** Escrito de Nelson Caucoto Pereira por la parte querellante, de Marcela Prieto Rudolphy y Francisco Ugás Tapia, de fs. 12.593 a fs. 12826, que complementa antecedentes sobre la investigación; **TOMO XLII:** Informe Policial N°3062 de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 23-10-2013, de fs. 12.835 a fs. 12839; Oficio N° 1842 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de fecha 04-11-2013, de fs. 12841 a fs. 12844; Oficio sin N°, de fecha 29-10-2013, del

Administrador Público de Canal 13, de fs. 12846; informes policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, N° 5162 de fecha 11-11-2013, de fs. 12849 a fs. 12850; N° 5168, de fecha 11-11-2013, de fs. 12853 a fs. 12856; oficio N° 99 de fecha 06-11-2013, del Gerente de Asuntos Legales de Televisión Nacional de Chile, de fs. 12858; informes policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°5267, de fecha 18-11-2013, de fs. 12862 a fs. 12872 y N°5288, de fecha 18-11-2013, de fs. 12875 a fs. 12878; Oficio Ordinario N°1005, del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, de fecha 19-11-2013, de fs. 12884 a fs. 12885; informe policial N° 5347 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 19-11-2013, de fs. 12889 a fs. 12896; informe policial N° 671 de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua, de fecha 26-11-2013, de fs. 12906 a fs. 12913; Oficio de fecha 18-11-2013, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS); informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°5750 de fecha 10-12-2013, de fs. 12927 a fs. 12929; Oficio Ordinario N°22014 de Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, de fecha 05-12-2013, de fs. 12932; Oficio DM/325/2013, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Concepción, de fecha 06-11-2013, de fs. 12937; Oficio Ordinario N° 601/2013, del Decanato de la Facultad de Medicina de Valparaíso, de fecha 07-11-2013, de fs. 12938; informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°5850 de fecha 16-12-2013, de fs. 12946 a fs. 12956; oficio Ordinario N° 22223 del Departamento Control de Fronteras de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, de fecha 12-12-2013, de fs. 12958; Reservado N° 1595 / 8160 del JEMGE, de fecha 16-12-2013, de fs. 12960; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N°02, de fecha 02-01-2014, de fs.

12975 a fs. 12978; Informes Policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N° 13, de fecha 02-01-2014, de fs. 12981 a fs. 12982; N° 14 de fecha 02-01-2014, de fs. 12984 a fs. 12993; N° 15, de fecha 02-01-2014, de fs. 12996 a fs. 13000; N°16, de fecha 02-01-2014, de fs. 13002 a fs. 13005 y N°107 de fecha 06-01-2014, de fs. 13014 a fs. 13019; declaración judicial de Jorge Sebastián VIZCAYA DONOSO, de fs. 13034 a fs. 13037; Reservado N° 1595/ 259, del JEMGE, de fecha 10-01-2014, de fs. 13038; Reservado N° 247 de la Comandancia en Jefe – Secretaría General, de fecha 09-01-2014, de fs. 13039; **TOMO XLIII:** Informe Policial de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana N°4 de fecha 03-01-2014; de fs. 13044 a fs. 13062; Informe Policial N°122 de Brigada de Homicidios Metropolitana, de fecha 17-01-2014, de fs. 13065 a fs. 13106; N° 153, de fecha 20-01-2014, de fs. 13109 a fs. 13112; Informe Policial de Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N° 439, de fecha 20-01-2014, de fs. 13114 a fs. 13126; Informe Policial de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua N° 748, de fecha 30-12-2013, de fs. 13130; Informes Policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 235, de fecha 23-01-2014, de fs. 13133 a fs. 1313; N° 374, de fecha 30-01-2014, de fs. 13142 a fs. 13147; Minuta de interrogatorio a Andrés Arturo Valenzuela Morales, presentado por Marcela Prieto Rudolphy y Francisco Ugás Tapia, por el querellante Ministerio del Interior, de fs. 13151 a fs. 13162; Oficio Ordinario N°1595/05, del Jefe de gabinete del Ministro de Defensa Nacional, de fecha 11-02-2014, de fs. 13165 a fs. 13181; Reservados N°1595/795 del Jefe del estado Mayor General del Ejército de Chile, de fecha 30-01-2014, de fs. 13182 a fs. 13183 y N° 1595/797, de fecha 30-01-2014, de fs. 13185; declaración judicial de Andrés Antonio VALENZUELA MORALES, de fs. 13189 a fs. 13199; Oficio N°179, del Departamento de

Derechos Humanos de Carabineros, e fecha 28-02-2014, de fs. 13200 a fs. 13207; información de fs. 13209; Informe Policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°1253, de fecha 26-02-2014, de fs. 13212 a fs. 13215; Informes Policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 897 de fecha 11-03-2014, de fs. 13220 a fs. 13235; N°899, de fecha 11-03-2014, de fs. 13237 a fs. 13242; N°900, de fecha 11-03-2014, de fs. 13244 a fs. 13251; N°901, de fecha 11-03-2014, de fs. 13253 a fs. 13260; N°915, de fecha 12-03-2014, de fs. 13263 a fs. 13264 y N°918 de fecha 12-03-2014, de fs. 13266 a fs. 13268 y Oficio N° 279 de la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, de fecha 13-03-2014, de fs. 13270 a fs. 13274; **TOMO XLIV:** Oficio de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica, sin N°, de fecha 04-03-2014, de fs. 13278, 13279 y fs. 13282; Oficios del Jefe del Departamento de Anatomía Patológica de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin N°s, de fecha 04-03-2014, de fs. 13280 y fs. 13281; Informe Policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°1563, de fecha 17-03-2014, de fs. 13285 a fs. 13287; Reservado N°1595/1652 del JEMGE, de fecha 07-03-2014, de fs. 13288 y N° 1595/ 1946, de fecha 20-03-2014, de fs. 13290; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana, sin números, de fecha 26-03-2014, de fs. 13294 a fs. 13304; de fs. 13308 a fs. 13312, de fs. 13316 a fs. 13317; informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°1770, de fecha 26-03-2014, de fs. 13319 a fs. 13321; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 1223, de fecha 02-04-2014, de fs. 13329 a fs. 13342; declaración judicial de Hernán RAMÍREZ RURANGE, de fs. 13355 a fs. 13360; declaración judicial de María Cristina DIAZ BRAVO, de fs. 13361 a fs. 13362; declaración de Alex Damían CARRASCO OLIVOS, de fs. 13363 a fs. 13365; informe policial de

la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 1337, de fecha 10-04-2014, de fs. 13367 a fs. 13371; Oficio N° 589-2014 del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Isla de Pascua, de fecha 31-03-2014, de fs. 13373 a fs. 13384; constancia de fs. 13387; declaración judicial de Valeria Raquel HERNÁNDEZ ARANEDA, de fs. 13389 a fs. 13390; declaración judicial de Abel Alfonso LIZAMA PINO, de fs. 13391 a fs. 13392; Copia de Oficio de fs. 13393 y certificado de fs. 13394; declaración judicial de Jorge CALVO PORTALES, de fs. 13395 a fs. 13401; declaración judicial de Jorge Sebastián VIZCAYA DONOSO, de fs. 13402 a fs. 13407; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 1529, de fecha 22-04-2014, de fs. 13408 a fs. 13409; Reservado N° 1595/ 2703 del JEMGE, de fecha 17-04-2014, de fs. 13411; declaración judicial de Jorge Sebastián VIZCAYA DONOSO, de fs. 13413 a fs. 13419; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 1415, de fecha 15-04-2014, de fs. 13424 a fs. 13435; N° 1416, de fecha 15-04-2014, de fs. 13438 a fs. 13446; N°1606, de fecha 28-04-2014, de fs. 13450 a fs. 13464; y N°1621, de fecha 28-04-2014, de fs. 13467 a fs. 13473informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°2526, de fecha 02-05-2014, de fs. 13476 a fs. 13497; **TOMO XLV:** declaración judicial de Sergio Daniel VALENZUELA MORALES, de fs. 13512 a fs. 13515; declaración judicial de José Gabriel ANDIA HERRERA, de fs. 13516 a fs. 13517; declaración de Carlos Idalio PÉREZ TOBAR, de fs. 13519 a fs. 13522; declaración judicial de Patricio Enrique ROJAS SAAVEDRA, de fs. 13537 a fs. 13540; oficio N°7 del Laboratorio de Criminalística Central, de fecha 26-05-2014, de fs. 13559; certificado de fs. 13567 vta.; Reservado N° 3803 de la Comandancia en Jefe – Secretaría General – de la Fuerza Aérea de Chile, de fecha 04-06-2014, de fe. 13568; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 2147,

de fs. 13571 a fs. 13596; certificado de fs. 13597 vta.; Reservados del Secretario General de la Armada de Chile, N° 1595/ 2463, de fecha 12-06-2014, de fs. 13599 y N° 1595/ 2407, de fecha 10-06-2014, de fs. 13601; Reservados del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile N° 1595/ 4084, de fecha 18-06-2014, de fs. 13605 y N° 1595/ 4094, de fecha 18-06-2014, de fs. 13608; Oficio N° 47922 de fecha 19-06-2014, del Archivo Judicial, de fs. 13610 a fs. 13612; Reservados del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile N°4335, de fecha 26-06-2014, de fs. 13619 a fs. 13620; N° 1595/ 4338, de fecha 26-06-2014, de fs. 13622; N° 1595/ 4376, de fecha 27-06-2014, de fs. 13624 a fs. 13625 y N°1595, de fecha 01-07-2014, de fs. 13643; Reservado N° 161 y N° 467, de la Oficina Central Nacional Interpol, de fecha 03 y 09-07-2014, de fs. 13648 y fs. 13652; informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N° 4147 de fecha 15-07-2014, de fs. 13656 a fs. 13691; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N°2878, de fecha 30-07-2014, de fs. 13703 a fs. 13707; Reservado N° 1595/ 3046, del Secretario General de la Armada, de fecha 21-07-2014, de fs. 13712; fotocopia autorizada del Reservado N° 1336 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha 31-07-2014, de fs. 13719; **TOMO XLVI:** declaración judicial de María Isabel DIAZ DELGADO, de fs. 13723 a fs. 13725; Reservado del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N°1595/ 5470, de fecha 06-08-2014, de fs. 13726 a fs. 13728; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 3023, de fecha 07-08-2014, de fs. 13732 a fs. 13743 y N° 3051, de fecha 11-08-2014, de fs. 13747 a fs. 13769; Reservado del JEMGE N° 1595/ 5599, de fecha 11-08-2014, de fs. 13771; Reservado de la Oficina Central Nacional Interpol N° 192, de fecha 13-08-2014, de fs. 13773; informe policial N° 4742 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fecha

13-08-2014, de fs. 13777 a fs. 13788; Certificado de fs. 13790; Oficio N° 1732-2014, de la Corte de Apelaciones de Valdivia, de fecha 12-08-2014, de fs. 13791 a fs. 13795; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana N°3220 de fecha 22-08-2014, de fs. 13810 a fs. 13811; N° 3206, de fecha 21-08-2014, de fs. 13814 a fs. 13818; Reservado del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N°1595/ 5849, de fecha 22-08-2014, de fs. 13820 a fs. 13823; Oficio Ordinario N° 16406 del Servicio Médico Legal, de fs. 13826; informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos N°4993, de fecha 27-08-2014, a fs. 13829 a fs. 13836; informe policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana N°3476 de fecha 03-09-2014, de fs. 13844 a fs. 13857 vta.; Reservado del Secretario General de la Armada de Chile N° 1595/3699, de fecha 01-09-2014, de fs. 13864; certificado de fs. 13866; Reservado del JEMGE N° 1595/ 5647, de fecha 12-08-2014, de fs. 13.867 a fs. 13868; Oficio Ordinario N° 1595/ 1989-2014, de fecha 05-09-2014, del Ministro de Defensa Nacional, de fs. 13877; Reservados del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 1595/ 6237, de fecha 05-09-2014, de fs. 13879; N° 1595/ 6419, de fecha 12-09-2014, de fs. 13.899 a fs. 13900; N° 1595/ 6528, de fecha 17-09-2014, de fs. 13903 a fs. 13911 y, N° 1595/ 6545, de fecha 22-09-2014, de fs. 13913 a fs. 13914; informe policial N°3597, de fecha 24-09-2014, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 13.917 a fs. 13918; Reservados del JEMGE N° 1595/ 6584 de fecha 23-09-2014, de fs. 13922 a fs. 13925; N° 1595/ 6585, de fecha 23-09-2014, de fs. 13927; declaración judicial de Hernán Alejandro RAMÍREZ HALD, de fs. 13936 a fs. 13937; declaración judicial de Gustavo RIVERA TORO, de fs. 13938 a fs. 13943; declaración judicial de Roberto Urbano SCHMIED ZANZI, de fs. 13944 a fs. 13947; informes policiales de la Brigada de Homicidios Metropolitana N° 3693, de fecha 30-09-2014, de fs.

13949 a fs. 13952; N° 3694, de fecha 30-09-2014, de fs. 13955 a fs. 13961; oficio N° 3.950 de fecha 28-07-2014, del Ministro Sr. Jorge Zepeda Arancibia, de fs. 13963; Reservado N° 10 del Director (TYP) Dr. Ricardo Fábrega Lacoa, del Instituto de Salud Pública de Chile, de fecha 17-09-2014, de fs. 13965 a fs. 13967 vta.; **TOMO XLVII:** Reservados del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 1595/ 6806, de fecha 02-10-2014, de fs. 13976; N° 1595/ 6859, de fecha 03-10-2014, de fs. 13978; N° 1595/ 6860, de fecha 03-10-2014, de fs. 13980 a fs. 13981; certificados de defunción de Ernesto Pedro Eleazar Gómez Rodríguez, de fs. 13984; de Renato Nuño Bawden, de fs. 13985; de Antonio Enrique Ortega Inostroza, de fs. 13986; de Lionel Roberto Enrique Cox Roa, de fs. 13987 y de Néstor Riveros Durán, de fs. 13988; Acta de traslado del Servicio Médico Legal, de fs. 13990 a fs. 13992; certificados de fs. 13997 y de fs. 13998; Resolución de fs. 13999; escrito de Claudio Feller Schleyer, por su representado Pedro Valdivia Soto, de fs. 14.043 y sgtes.; certificado de fs. 14.094; resolución de fs. 14.128; Resolución de fecha 18 de mayo de dos mil quince, de fs. 14.155, dictada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago; Resolución de fs. 14.158; declaración judicial de HANS OTTO ZIPPELIUS WEBER, de fs. 14.181 a fs. 14.187; declaración judicial de CARMEN GLORIA DE LA SOTTA VILLAGRA, de fs. 14.223 a fs. 14.225; declaración judicial de MATÍAS ROSSEL RICCI, de fs. 14.229 a fs. 14.231; declaración judicial de MARÍA FRANCISCA BARROS DE LA SOTTA, de fs. 14.232 a fs. 14.234; declaración judicial de JAIME GONZALO VALDIVIA SOTO, DE FS. 14.235 a fs. 14.236; declaración judicial de MARÍA ISABEL BULL DE LA JARA, de fs. 14.237 a fs. 14.238. **TOMO XLVIII:** declaración judicial de MARÍA LUZ DE LA SOTTA VILLAGRA, de fs. 14.243 a fs. 14.245; declaración judicial de FRANCISCO JAVIER GERMÁN VALDIVIA SOTO,

de fs. 14.246 a fs. 14.248; declaración judicial de FRESIA DEL CARMEN CERDA PEÑA, de fs. 14.253 a fs. 14.254; informe policial N° 2938, de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, de fecha 01 de junio de 2015, de fs. 14.260 a fs. 14.268; fotocopias simples de Set fotográfico de la PDI, de fs. 14.269 a fs. 14.276; Resolución de fecha 09 de junio e 2015, de fs. 14.278; declaración judicial de PABLO GERARDO HURTADO ECHEVERRÍA, de fs. 14.285 a fs. 14.287; certificado de fs. 14.288; informe policial N° 13, de fecha 21 de junio de 2015, de la Jefatura Nacional de delitos Contra Derechos Humanos, de fs. 14.294 a fs. 14.298; declaración judicial de GEORGE FREDERIC STYLES OSORIO, de fs. 14.301 a fs. 14.303; Resolución de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 21 de marzo de dos mil dieciséis, de fs. 14.392; resolución de fs. 14.394, que tiene por reabierto el sumario; informe policial N°1865 de fecha 05 de abril de 2016, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 14.416 a fs.14429; declaración extrajudicial de MIGUEL ALBERTO SABAROTS DIAZ, de fs. 14.430 a fs. 14.432; declaración extrajudicial de MARITZA DEL PILAR ARACENA ROBERT, de fs. 14.433 a fs. 14.435; declaración extrajudicial de MARÍA CRISTINA IRACABAL LOBO, de fs. 14.436 a fs. 14.437; declaración extrajudicial de MARÍA TERESA JARAMILLO THOMAS, de fs. 14.438 a fs. 14.439; declaración extrajudicial de ELIZABETH MÓNICA CARVAJAL BETANCOUR, de fs. 14.440 a fs. 14.442; declaración extrajudicial de MARÍA EUGENIA PACHECO CASTILLO, de fs. 14.443 a fs. 14.444; declaración extrajudicial de CECILIA IRELBA GALLARDO SANHUEZA, de fs. 14.445 a fs. 14.447; Reservado N° 130 de fecha 03-02-2016, de Jefatura Nacional de Delitos contra DD.HH y las personas, de fs. 14.448; constancia de fs. 14.453; informe policial N°2190 de fecha 26 de abril de 2016, de la

Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH., de fs. 14.458 a fs. 14.461, que amplía informe policial N° 1865 de fecha 05 de abril de 2016; declaración extrajudicial de JAIME RAÚL ROSAS IRACABAL, de fs. 14.462 a fs. 14.464.- **TOMO XLIX:** Constancia de fs. 14.492; informe policial N° 2693, de fecha 18 de mayo de 2016, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH., de la Policía de Investigaciones, de fs. 14.495 a fs. 14.506; declaración extrajudicial de MARÍA DE LOURDES GALDAMES FAÚNDEZ, de fs. 14.507 a fs. 14.508; declaración extrajudicial de ANA MARÍA PINO COFRÉ, de fs. 14.509 a fs. 14.510; declaración extrajudicial de MÓNICA INÉS VIDAL PÉREZ, de fs. 14.511 a fs. 14.512; declaración extrajudicial de PATRICIA AURELIA LABRA ISEMANN, de fs. 14.513 a fs. 14.514; Reservado N°0332 de fecha 23 de mayo de 2016 del Servicio de Registro Civil e Identificación; de fs. 14.516 a fs. 14.518; declaración de la querellante doña Carmen Victoria Frei Ruiz-Tagle, de fs. 14.520; Resolución de fs. 14.521, de fecha 25 de mayo de 2016; constancia de fs. 14.523; informe policial N° 2840 de fecha 26 de mayo de 2016, de la Brigada Investigadora de delitos contra los DD.HH., agregado en fs. 14.525 a fs. 14.538; declaración extrajudicial de EDUARDO ANTONIO VALDÉS TAPIA, de fs. 14.539 a fs. 14.541; declaración extrajudicial de WALTER ABDUL-MALAK ZACUR, de fs. 14.542 a fs. 14.544; declaración extrajudicial de FERNANDO GUIDO SUAU BAQUEDANO, de fs. 14.545 a fs. 14.546; declaración extrajudicial de JORGE ESTEBAN ZUCCHINO AGUIRRE, de fs. 14.547 a fs. 14.548; declaración extrajudicial de ROBERTO URBANO SCHIED ZANZI, de fs. 14.549 a fs. 14.550; declaración extrajudicial de BERNARDITA DEL PILAR ACUÑA NÚÑEZ, de fs. 14.551 a fs. 14.552; Resolución de fs. 14.557 que entre otras diligencias ordenada nueva exhumación del cadáver del ex Presidente de la República de Chile, don Eduardo Frei Montalva, de fecha 31

de mayo de 2016; Resolución de fs. 14.579 y notificación personal de fs. 14.580; acta de exhumación de fecha siete de junio de 2016, de fs. 14.581 a fs. 14.582; resolución de fs. 14.588; informe policial N° 3260 de fecha 15 de junio de 2016, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH., de fs.14.592 a fs. 14.593; informe policial N° 3277 de fecha 16 de junio de 2016 de la misma Brigada ya indicada, de fs. 14.595 a fs. 14.596; Oficio N°116 de fecha 22 de junio de 2016, del Primer Juzgado Civil de Talcahuano, de fs. 14.605; declaración judicial de ANA CRISTINA FIERRO RÍOS, de fs. 14.614 a fs. 14.615; Oficio sin número, de fecha 28 de junio de 2016, de la Clínica Santa María, de fs. 14.620; informe policial N° 4034 de fecha 25 de julio de 2016 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH., de fs. 14.647 a fs. 14.653; declaración extrajudicial de EUGENIA DEL CARMEN VAN DE PERRE SILVA, de fs. 14.654 a fs. 14.655; informe policial N° 5469 de fecha 07 de octubre de 2016 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH., de fs. 14.672 a fs. 14.678; declaración extrajudicial de MARTÍN ALEJANDRO ELISSALDE MARTEL, de fs. 14.679 a fs. 14.680; declaración extrajudicial de PABLO EDUARDO BUCAREY ELGUETA, de fs. 14.681 a fs. 14.682; declaración extrajudicial de RONY ALBERTO LEÓN OGAZ, de fs. 14.683 a fs. 14.684; informe policial N° 5453 de fecha 07 de octubre de 2016, de la Brigada Investigadora ya mencionada, de fs. 14.686 a fs. 14.688; declaración extrajudicial de CARMEN URDINA CASTRO ARÉVALO, de fs. 14.689 a fs. 14.690; informe policial N° 5794 de fecha 25 de octubre de 2016, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DD. HH., de fojas 14.693 a fs. 14.696; declaración extrajudicial de DORIS VIRGINIA ALARCÓN CERDA, de fs. 14.697 a fs. 14.698; certificados de fs. 14.701 vta., y fs. 14.702 vta., certificado de fs. 14.716; declaración judicial de ALEKSANDAR SIMUN GOIC GOIC, de fs. 14. 717 a fs. 14.719;

declaración judicial de SERGIO HERNÁN DRAPER JULIET, de fs. 14.720; declaración judicial de ELIANA CARLOTA BOLUMBURU TABOADA, de fs. 14.721 a fs. 14.722; documentos de fs. 14.724 a fs. 14.727; careo de fs. 14.728 a 14.729 entre Patricio Silva Garín y Eliana Bolumburu Taboada.-

TOMO L (50): declaración judicial de CARMEN VICTORIA FREI RUITAGLE, de fs. 14.732 a fs. 14734; resolución de 31 de enero de 2017 que ordena desglosar informe pericial emitido por el Dr. Aurelio Luna Maldonado y guardarlo en custodia de fs. 14.737; certificado de la custodia ordenada anteriormente, de fs. 14737 vta.; declaración de EUGENIO ORTEGA FREI, de fs. 14.744 a fs. 14.745; Mandato Judicial del Ministro del Interior y Seguridad Pública, Mario Adolfo Fernández Baeza a Luis Correa Bluas y otros, de fs. 14.749 a fs. 14.751; escrito de Luis Correa Bluas asumiendo patrocinio y poder en el proceso, por el Ministerio del Interior y delegando poder en Alejandro Álvarez Alarcón, Francisco Castro Salgado, José Ignacio Ramírez Morrison e Ignacio García Suárez, de fs. 14.752 a fs. 14.753; Resolución de fecha 24-02-2017, de fs. 14.757; Certificado de fs. 14.759 a fs. 14.760 y actas adjuntas de fs. 14.761 y sgtes.; Reservado N° 2 / 2017 del Servicio Médico Legal, de fecha 13 de marzo de 2017, que adjuntó respuesta del Dr. Luna, en base al oficio adjunto, de fs. 14.774 y fs. 14.775; custodia de lo anterior, de fs. 14.776 vta.; Oficio Ordinario N° 4890 de fecha 16-03-2017 del Servicio Médico Legal, firmado por su Director Nacional, el Dr. Juan de Dios Reyes Magallanes, que adjunta Acta de Exhumación y Toma de Muestra, en el cadáver del ex mandatario Eduardo Frei Montalva, de fs. 14.777; Oficio Ordinario N°4891, de fecha 16-03-2017, del Servicio Médico Legal, firmado por su Director Nacional ya mencionado, adjuntando Acta de Restitución y Reinhumación correspondiente, de fs. 14.778; resolución que ordena la custodia de los antecedentes mencionados anteriormente, de fs. 14.779; declaración

judicial de PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, de fs. 14.790 a fs. 14.793; Reservado N° 1595 / 3679 de fecha 23-05-2017 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, don Ricardo Martínez Menanteau, que responde estado de la Investigación Sumaria Administrativa, de fs. 14.809; escrito de don Nelson Caucoto Pereira, de fs. 14.811 a fs. 14.814; declaración judicial de HANS OTTO ZIPPELIUS WEBER, de fs. 14.823 a fs. 14.826, **Resolución de fecha 09-06-2017, que ordena Cerrar el Sumario, de fs. 14.828.**-

TOMO B- SEPARADO N°1 (abierto a contar del 10-10-2014, con compulsas del tomo principal hasta el Cierre de sumario y con foliación propia).-

Informe Policial N°5853 de fecha 09-10-2014 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 14, diligenciada para la ubicación de Francisca Cerda Galleguillos; declaración extrajudicial de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos, de fs. 17 a fs. 19; fotocopia de la declaración extrajudicial de don José Andrés Rafael Zaldívar Larraín, de fs. 22 a fs. 25; fotocopia de entrevistas hechas al Sr. Zaldívar cuando se encontraba en exilio en Madrid, documentos denominados: “Exilio” de fs. 26 a fs. 37 y “Chile, mirado desde lejos”, de fs. 38 a fs. 54; declaración judicial de JOSÉ ANDRÉS RAFAEL ZALDÍVAR LARRAÍN, de fs. 55 a fs. 56; Reservado N° 2 / 2014 de fecha 15 de octubre de 2014, del Servicio Médico Legal, de fs. 57 adjuntando informe fotográfico, que se ordena guardar en custodia; Oficio N° 79.702 de fecha 14-10-2014, de la Contraloría General de la República- Comité Judicial -, de fs. 59 que adjunta copia certificada de un decreto supremo del Ministerio del Interior; Oficio N° 80.149 de fecha 15-10-2014, de la Contraloría General de la República – Comité Judicial -, de fs. 64, que adjunta fotocopias certificadas de decretos leyes reservados del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Hacienda; Oficio N° 711 de fecha 21 de

octubre de 2014, del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros, de fs. 73 a fs. 80, que adjunta relación del personal de Carabinero, que entre los años 1980 y 1981, figura de dotación de la 19° Comisaría Providencia, ex 14° Comisaría de la comuna mencionada; informe policial N° 6190 de fecha 21 de octubre de 2014, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 85 a fs. 99; declaración extrajudicial de Ximena Marta Elena Sánchez Rosas, de fs. 100 a fs. 102; declaración extrajudicial de Elsa Alejandra Cammell Bello, de fs. 103 a fs. 104; declaración extrajudicial de María Elena Osorio Matus, de fs. 105 a fs. 106; declaración extrajudicial de Santiago Evangelista Abarca Vargas, de fs. 107 a fs. 108; declaración extrajudicial de Cecilia del Carmen Gutiérrez Arauco, de fs. 109 a fs. 110; declaración extrajudicial de Humberto Artemio Olmedo Álvarez, de fs. 111 a fs. 112; Reservado N° 7799 de fecha 16 de octubre de 2014 de la Comandancia en Jefe – Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, de fs. 115 a fs. 116, custodia de fs. 117; informe policial N° 4082 de fecha 29 de octubre de 2014, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 121 a fs. 122; declaración extrajudicial de María Isabel Díaz Delgado, de fs. 123; Reservado N° 1595 / 2235-2014 de fecha 30 de octubre de 2014 del Ministerio de Defensa Nacional, que adjuntan “Órdenes Ministeriales (Secretas) N°s. 30, de 16 de julio y 36 de 04 de agosto, ambas de 1980, de fs. 125 a fs. 136; documentos en custodias de fs. 139, 140 y 141; Informe Policial N° 4281 de fecha 12 de noviembre de 2014, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 143 a fs. 145; declaración extrajudicial de René Osvaldo González Fuentes, de fs. 146 a fs. 147; informe policial N° 6847 de fecha 19 de noviembre de 2014, de la Brigada Investigadora de delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 154 a fs. 162, relacionado con el Reglamento Orgánico de la Central Nacional de Informaciones; informe policial N° 4516

de fecha 27 de noviembre de 2014, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 165 a fs. 167; declaración extrajudicial de Isaías Pino Morales, de fs. 168 a fs. 169; Reservado N° 17 / 2014 de fecha 21 de diciembre de 2014, del Servicio Médico Legal, que adjunta “Informe Pericial Médico, en relación a “lex artis”; custodia de fs. 173; declaración judicial de EDUARDO ADOLFO ARRIAGADA REHREN, de fs. 174 a fs. 175; CAREO ENTRE PATRICIO ROJAS SAAVEDRA Y ALEKSANDAR SIMUN GOIC GOIC, de fs.187 a fs. 190; constancia de fs. 193; informe policial N°7460 de fecha 16-12-2014 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 195 a fs. 199; informe policial N° 7463, de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 202 a fs. 205; declaración extrajudicial de Vianel Valdivieso Cervantes, de fs. 206 a fs. 211; declaración extrajudicial de Jorge Calvo Portales, de fs. 212 a fs. 214; custodia de fs. 216; Oficio N° 822 de fecha 19 de diciembre de 2014 del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros, de fs. 218 a fs. 221; custodia de fs. 222; informe policial N° 7570 de fecha 23 de diciembre de 2014, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 229 a fs. 235; declaración extrajudicial de Manuel Antonio Cataldo Acuña, de fs. 236 a fs. 238; declaración extrajudicial de Fernando Andrés Diez Vidal, de fs. 239 a fs. 240; informe policial N°94 de fecha 06-01-2015, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 255 a fs. 263, relacionado con los archivos microfilmados de la Central Nacional de Informaciones; declaración extrajudicial de María Ximena del Rosario Galleguillos Aracena, de fs. 264 a fs. 265; declaración extrajudicial de Raúl Luis Otárola López, de fs. 266 a fs. 267; declaración extrajudicial de Mercedes del Carmen Rojas Kuschevich, de fs. 268 a fs. 270 y documento de fs. 271 a fs. 274;

TOMO B – SEPARADO N° 1-A (continuación del anterior) declaración judicial de MANUEL ANTONIO CATALDO ACUÑA, de fs. 279 a fs. 281; declaración judicial de LAURA CECILIA DEL CARMEN BÖRGEL AGUILERA, de fs. 283 a fs. 286; documento de fs. 287, guardados en custodia que se certifica en fs. 289; declaración judicial de MERCEDES DEL CARMEN ROJAS KUSCHEVICH , de fs. 292 a fs. 293; declaración judicial de MELCHOR BRUNO LEMP MIRANDA, de fs. 295; declaración judicial de JAVIER RENÉ BRAHM BARRIL, de fs. 296 a fs. 298; declaración judicial de EMILIO MERHE NIEVA, de fs. 299 a fs. 300; declaración judicial de LUIS ALFREDO RAMÍREZ NÚÑEZ, de fs. 301 a fs. 302; información agregada desde fs. 303 a fs. 316, relacionada con Talio; declaración judicial de RODRIGO ALEJANDRO SALINAS RÍOS, de fs. 317 a fs. 318; declaración judicial de ANTONIO SALVADOR SAFFIE IBAÑEZ, de fs. 319 a fs. 320; declaración judicial de CAROLINA DEL CARMEN HERRERA CONTRERAS, de fs. 321 a fs. 322; Reservado N°2792, de fecha 07-04-2015 que adjunta información de Víctor Hugo Bustos Acevedo, de fs. 328 a fs. 329, custodia de fs. 230; declaración judicial de ELVIRA SOL DEL CARMEN MIRANDA, de fs. 331 a fs. 332; oficio de fecha 22 de abril de 2015, sin N°, de la Facultad de Medina de la Universidad Católica de Chile, de fs. 333; designación y notificación, de fs. 338 al perito audiovisual del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, Sr. Juan Aguirre González; declaración judicial de RONALD RAFAEL DE LA CUADRA ESPINOSA, de fs. 345 a fs. 346; declaración judicial de LUIS ADALBERTO THOMPSON MOYA, de fs. 347 a fs. 349; informe policial N° 4 de fecha 05 de mayo de 2015, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fs. 353 a fs. 359, respecto de actividades que desarrolló Eugenio Berrios Sagredo durante el período previo a la primera

intervención del ex mandatario y labores que realizó para los servicios de seguridad el nombrado Berrios en la fecha en que expiró la DINA y fue reemplazada por la CNI; declaración extrajudicial de Viviana Patricia Egaña Bonnefoy, de fs. 360 a fs. 361; declaración extrajudicial de Claudio Alfredo Rodríguez Rodríguez, de fs. 362 a fs. 363; documentos de fs. 364 a fs. 372, respecto de Eugenio Berrios Sagredo; declaración judicial de RAÚL LUIS OTÁROLA LÓPEZ, de fs. 374 a fs. 378; declaración judicial de MERCEDES DEL CARMEN ROJAS KUSCHEVICH, de fs. 379 a fs. 383; declaración judicial de MARÍA XIMENA DEL ROSARIO GALLEGUILLOS ARACENA, de fs. 384 a fs. 386; certificados de defunción de Manuel Andrés Novoa Contador, José Remigio Ríos San Martín, Ulpiano Villalobos Movillo, de fs. 388 a fs. 390; custodia de informe pericial de la Comisión de Toxicología, de fs. 391; informe policial N°5, de fecha 12-05-2015, de la Jefatura Nacional de delitos contra Derechos Humanos, de fs. 393 a fs. 395; informe policial N°6, de fecha 13-05-2015, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fs. 403 a fs. 410; relacionada con entrevistas a testigos de la primera intervención del ex mandatario; declaración extrajudicial de Benedicto Vladimir Aravena Mora, de fs. 411 a fs. 412; declaración extrajudicial de Pedro Antonio Navarrete Izarnotegui, de fs. 413 a fs. 414; informe policial N° 965 de fecha 16 de febrero de 2015, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de fs. 417 a fs. 441, relacionada con actividades y seguimientos en Papudo al ex mandatario; declaración extrajudicial de Heriberto Segundo Gallardo Moraga, de fs. 442 a fs. 443; declaración extrajudicial de Nelson Alfonso Miranda Contreras, de fs. 444 a fs. 445; declaración extrajudicial de Miguel Ángel Bustos Ortiz, de fs. 446 a fs. 447; declaración extrajudicial de José Domingo Silva Araya, de fs. 448 a fs. 449; declaración extrajudicial de Leoncio Segundo Cerdá Garrido, de fs. 454 a fs.

455; declaración extrajudicial de Ramón Servando Sánchez Urzúa, de fs. 456 a fs. 457; declaración extrajudicial de Ruderich Otto Frei Salazar, de fs. 458; declaración extrajudicial de Benito Iturra Zambrano, de fs. 459 a fs. 460; declaración extrajudicial de Luis Armando Varas Zúñiga, de fs. 461; declaración extrajudicial de Mario Eduardo Hernández Rodríguez, de fs. 462 a fs. 463; declaración extrajudicial de Carlos Claudio Montecinos Ramos, de fs. 464 a fs. 465; declaración extrajudicial de Berty Acuña Brevis, de fs. 466 a fs. 467; declaración judicial de BENEDICTO VLADIMIR ARAVENA MORA, de fs. 472 a fs. 474; declaración judicial de MIGUEL ÁNGEL BUSTOS ORTÍZ, de fs. 475 a fs. 476; declaración judicial de JUAN PABLO ALLAMAND GRADO, de fs. 477 a fs. 479; declaración judicial de JUAN DE DIOS CRISÓSTOMO CARRASCO, de fs. 480 a fs. 487; declaración judicial de ANA ROSA ROJAS CUBILLOS, de fs. 488 a fs. 489; declaración judicial de EDUARDO ABEL JARA HALLAD, de fs. 490 a fs. 493; declaración judicial de PEDRO ANTONIO NAVARRETE IZARNOTEGUI, de fs. 497 a fs. 499; declaración judicial de RICARDO FERNANDO YÁÑEZ MORA, de fs. 500 a fs. 505; declaración judicial de HOSMAN ABEL PÉREZ SEPÚLVEDA, de fs. 506 a fs. 509; declaración judicial de HANS OTTO ZIPPELIUS WEBER, de fs. 510 a fs. 513; declaración judicial de OSVALDO EMILIO RAMÍREZ LAZCANO, de fs. 514 a fs. 518; declaración judicial de LUIS RODOLFO ZÚÑIGA CELIS, de fs. 519 a fs. 522;

TOMO B – SEPARADO N° 1- B (continuación del anterior) careo entre Eduardo Jara Hallad y Mercedes del Carmen Rojas Kushevich, de fs. 524 a fs. 527; informe policial N° 10 de fecha 04-06-2015, de Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fs. 529 a fs. 531; declaración extrajudicial de Hernán Ramírez Rurange, de fs. 532 a fs. 533; informe policial N° 11 de fecha 05 de junio de 2015, de la Jefatura Nacional de Delitos

contra Derechos Humanos, de fs. 536 a fs. 539; Oficio sin número de 12 de junio de 2015 de la Clínica Santa María, de fs. 541 a fs. 545; Oficio Ordinario N° 2649 de fecha 17 de junio de 2015, del Laboratorio de Criminalística Central, de fs. 547 a fs. 549, relacionado con set fotográfico, evacuando peritaje ordenado en autos; custodias de fs. 551; declaración judicial de FERNÁN RUY GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, de fs. 554 a fs. 555; informe policial N° 14 de fecha 26 de junio de 2015, de la Jefatura Nacional de delitos contra Derechos Humanos, de fs. 563 a fs. 564; informe policial N° 15 de fecha 26 de junio de 2015, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fs. 568 a fs. 575; declaración extrajudicial de Mariano Peppi Onetto, de fs. 576 a fs. 577.- Se cierra Cuaderno Separado por haber recepcionado Cuaderno Principal.-

TOMO B – COMPULSAS I: (abierto con fotocopias autorizadas de carátula del Tomo XLVIII, escrito de abogado querellante Nelson Caucoto y otros, solicitando reapertura del sumario, resolución de 22 de julio de 2015 que niega lugar a reabrir sumario, escritos de apelaciones, concesión de los recursos y referencia que acredita recepción del proceso en la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 31-07-2015). CON SU PROPIA FOLIACIÓN.-

Oficio sin número de Dra. Elvira Miranda Vásquez, Anatómo – Patólogo, del Servicio Médico Legal, de fecha, de fecha 31-07-2015, evacuando respuesta en relación a la Formalina y otros, de fs. 35; informe policial N° 16 de fecha 05-07-2015, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, respecto del Dr. Beca y Dr. Gastón Cortés, de fs. 38 a fs. 39; informe policial N° 18, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fecha 31-08-2015, desde fs. 54 a fs. 58, relacionado con entrevistas a testigos; declaración extrajudicial de Carlos Marcos Exequiel Figueroa Serrano, de fs.

59 a 60; declaración extrajudicial de Gabriela Elvira María Bórquez Kesler, de fs. 61 a fs. 62; escrito de delegación de poder a Javiera Barceló Torres, por Pedro Valdivia Soto, de fs. 64; declaración judicial de CARLOS MARCOS EXEQUIEL FIGUEROA SERRANO, de fs. 66 a fs. 69; declaración judicial de LAURA CECILIA DEL CARMEN BÖRGEL AGUILERA, de fs. 71 a fs. 72; documento informativo de fs. 74 a fs. 77, relacionado con el Talio; declaración judicial de GRACIELA ELVIRA BÖRQUEZ KESLER, de fs. 78 a fs. 84; oficio 639 de fecha 15-09-2015, de la Excmo. Corte Suprema, remitiendo un CD con reportaje periodístico, el cual se guarda en custodia; documentos acompañados al escrito en que se hace parte activa del proceso, don JORGE PIZARRO SOTO, en representación del Partido Demócrata Cristiano, en su calidad de Presidente, desde fs. 110 a fs. 121, designando como su Abogado patrocinante y apoderado a don Luciano Fouillioux Fernández; fotocopias autorizadas de piezas del proceso principal, cuadernos separados y reservados del mismo, ordenadas agregar en fs. 85 de estas compulsas, que rolan desde fs. 124 a fs. 283; declaración judicial de CARMEN VICTORIA FREI RUÍZ-TAGLE, de fs. 285 a fs. 287; escrito del Abogado Querellante, don Nelson Caucoto Pereira, de fs. 309 a fs. 310, relacionado con publicación periodística por entrevista a don Waldo Martínez Cáceres; informe policial N° 6378 de fecha 02-11-2015, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 353 a fs. 355; declaración extrajudicial de Eduardo Patricio Palma Carvajal, de fs. 356 a fs. 357;

TOMO B – COMPULSAS N°2: (continuación de la compulsa descrita precedentemente): fotocopia simple de pieza del Tomo D, ordenada agregar a estas compulsas, que corresponde al informe policial N° 17, de fecha 26-08-2015, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fs. 372 a fs. 375, relacionado con testigos que inciden en esta investigación;

declaración extrajudicial de Kathya Estela Medina Hidalgo, de fs. 376 a fs. 378; declaración judicial de EDUARDO PATRICIO PALMA CARVAJAL, de fs. 380 a fs. 382; declaración judicial de INGRID HELLEN MOSLER COX, de fs. 383 a fs. 387; declaración judicial de MANUEL GABRIEL SANDOVAL BEROÍZA, de fs. 388 a fs. 391; declaración judicial de MANUEL HERNÁN CÁCERES MONTERO, de fs. 393 a fs. 396; declaración judicial de JAIME PATRICIO URIBE HIDALGO, de fs. 397 a fs. 400; declaración judicial de MARGARITA SARA COPPER WOLKOWYSKA, de fs. 401 a fs. 402; informe policial N° 6635, de fecha 13-11-2015, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, de fs. 406 a fs. 409, relacionado con resultado de citaciones a testigos; informe policial N° 20, de fecha 16-11-2015, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fs. 431 a fs. 445, relacionado con procedimiento para la reducción de archivos físicos (Kodak); declaración extrajudicial de Rogers Alejandro Roumeau Canellas, de fs. 446 a fs. 447; declaración extrajudicial de Jorge Lorenzo Tamayo Sánchez, de fs. 448; declaración extrajudicial de David Omar Neira Cabrera, de fs. 449 a fs. 450; declaración extrajudicial de Ricardo José Gebauer Blanco, de fs. 451 a fs. 453; declaración extrajudicial de Willy Ernst Surrey Levi, de fs. 454 a fs. 455; declaración extrajudicial de Raúl Ignacio Muñoz Sánchez, de fs. 456 a fs. 457; declaración extrajudicial de Ricardo Fernando Yáñez Mora, de fs. 458 a fs. 459; Oficio N° 459, de fecha 23-11-2015, del Departamento de derechos Humanos de Carabineros, relacionado con George Frederic Styles Osorio y Waldo Silva Álfaro, de fs. 461; custodia de fs. 464; declaración judicial de JUANA DEL CARMEN GORMAZ VELARDE, de fs. 470 a fs. 473; declaración judicial de ELIETTE ELOISA HAPATTE TEUBER, de fs. 474 a fs. 476; declaración judicial de DEBORAH GEMMA MAC EVOY SLATER,

de fs. 477 a fs. 481; documento de Internet en custodia de las Fuerzas Armadas, de fs. 482; declaración judicial de ISAIAS PINO MORALES, de fs. 489 a fs. 496; preguntas a Waldo Silva Alfaro, de fs. 499; declaración judicial de WALDO ERASMO SEGUNDO SILVA ALFARO, de fs. 500 a fs. 501; declaración judicial de RICARDO JOSÉ GEBAUER BLANCO, de fs. 502 a fs. 504; declaración de WILLY ERNST SURREY LEVI, de fs. 505 a fs. 507; declaración judicial de RICARDO FERNANDO YÁÑEZ MORA, de fs. 515 a fs. 520; **Oficio N° 234-2015**, de fecha 28-12-2015, de la Secretaría Criminal de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, agregado en fs. 521, que solicita la remisión de los Cuadernos en tramitación, para tenerlos a la vista en Ingreso Corte N° 1301-2015, los cuales fueron remitidos con fecha 12-01-2016 y se dejó Compulsas de las piezas pertinentes, formando la compulsa que a continuación se describe y que tiene foliación propia, de uno adelante;

TOMO B – COMPULSAS N° 3: se inicia con fotocopias ordenadas dejar que rolan desde fs. 1 a fs. 30 y, al pie de esta última se encuentra la constancia de recepción en ICA., de Santiago de los cuadernos ya indicados): informe policial N° 21 de fecha 21-12-2015, de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos, de fs. 32 a fs. 56; relacionado con Luz Arce Sandoval, Marcia Merino Vega, Hans Zippelius, Manuel Ernesto Lucero Lobos y otros; declaración extrajudicial de Luz Arce Sandoval, de fs. 57; declaración extrajudicial de Abel Ricardo Antonio Sepúlveda Gutiérrez, de fs. 58 a fs. 59; declaración extrajudicial de Jaime Bernardo García Vera, de fs. 60 a fs. 61; declaración extrajudicial de Joel Llevenes Inostroza, de fs. 62 a fs. 63; declaración extrajudicial de Rosa Sandra Acevedo Opazo, de fs. 64 a fs. 65; declaración extrajudicial de Hugo Morales Bonilla, de fs. 66 a fs. 67; declaración extrajudicial de George Frederic Styles Osorio, de fs. 68 a fs. 69; declaración voluntaria de Margarita Yolanda Cerna Catalán, de fs. 70 a fs. 72;

documento de fs. 73; declaración extrajudicial de Doris Virginia Alarcón Cerda, de fs. 74; declaración extrajudicial de Hugo César Acevedo Godoy, de fs. 75 a fs. 77; documentos acompañados de fs. 78 a fs. 81; declaración extrajudicial de Alejandro Humberto Burgos De Beer, de fs. 82 a fs. 83; declaración extrajudicial de Fernando Guido Suau Baquedano, de fs. 84; documentos escaneados acompañados al informe, de fs. 85 a fs. 89; Reservado N° 1595/2512 de fecha 31 de diciembre de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, de fs. 91, acompañando Reservado N° 1595/ 9730 MDN, de fecha 10-11-2015, del Ejército de Chile Comandancia en Jefe, relacionado con carpeta reservada del ex mandatario, de fs. 92 ; Reservado N° 1595 /2514/2745/ 2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, adjuntando Reservado N° 1595 / 10695 MND, del Ejército de Chile Comandancia en Jefe, de fecha 10-12-2015, relacionado con actas de incineración de documentos, nombres de Director y Subdirector de la Escuela de Inteligencia de Nos; de fs. 94 a fs. 95; Reservado N° 1595/2513 de fecha 31-12-2015, del Ministerio de Defensa Nacional, de fs. 96, adjuntando Reservado N° 1595/10694 MDN de fecha 10-12-2015, del Ejército de Chile Comandancia en Jefe, de fs. 97, relacionado con información de “Actas de entrega” y “Actas de Incineración”, de fs. 97; custodia de fs. 99; Reservado N° 1595/ 11070 de fecha 23-12-2015, del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, de fs. 104; Reservado N° 1595/ 11072, de fecha 23-12-2015, del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, de fs. 105 a fs. 106; Reservado N°1595/ 333 de fecha 11-01-2016, del JEMGE, de fs. 108; declaración voluntaria de doña Laura Cecilia del Carmen Börgel Aguilera, de fs. 111, solicitando certificado para presentación de demanda, el que se encuentra agregado en fs. 115 a fs. 116; Reservado N° 1595 / 1015 de fecha 29-01-2016, del Jefe del Estado Mayor General de Ejército, de fs. 118 a fs. 119, respecto

de documentación microfilmada; Reservado N° 1595 / 1184, de fecha 04-02-2016, del JEMGE, de fs. 120 a fs. 124, dando respuesta a oficio N° 134 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, de fecha 11-08-2014, que solicitó razones tenidas por la autoridad militar para haber cumplido parcialmente lo solicitado respecto de varios oficios remitidos por el tribunal; Reservado N° 1595 / 1522, de fecha 16-02-2016, del JEMGE, de fs. 125 a fs. 126, relacionado con “Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Inspectoría General del Ejército” y otros; Reservado N° 754 de fecha 16-02-2016 del Director de Asuntos Jurídicos Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fs. 127, **Reservado N° 13.02.06/ 112 / 16 de Alcaide (S)**

Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, acompañando manuscrito entregado por el procesado Raúl Diego Lillo Gutiérrez, que

rolan desde fs. 130 a fs. 135; Oficio N° 455 de fecha 9 de octubre de 2015, de la Presidencia de la Corte Suprema, de fs. 137, que remite antecedentes signados con el N° 316-2015 de la Presidencia, más un disco compacto, que se guarda en custodia, según fs. 138; **querella de Jorge Pizarro Soto**, de fs. 179 a fs. 193, en su calidad de Presidente del Partido Demócrata Cristiano, por el delito de Homicidio del ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva, contra los procesados de autos, confirmando patrocinio y poder dado al Sr. Abogado Luciano Fouillioux Fernández; Reservado N° 1595 / 2329, de fecha 14-03-2016, del JEMGE, de fs. 202. Se cierra la Compulsas N° 3, por haberse recepcionado el Cuaderno Principal donde se continuó la investigación hasta **el día 09-06-2017** en que se resolvió el **CIERRE DEL SUMARIO** (Tomo L); más todas las custodias, diligencias de Cuadernos Reservados y, Cuadernos Separados con Hojas de Vida, TAP y Minutas de Funciones de integrantes del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de

Chile y, Policía de Investigaciones, que se encuentran debidamente certificados en los autos.

2º.- Que con el mérito probatorio de los elementos de juicio reunidos en la presente causa y, que se han consignado en el motivo anterior, se encuentran legalmente acreditados en autos los siguientes hechos:

a) Que, en primer término, situándose en el contexto histórico de la época es necesario señalar que con motivo del plebiscito realizado para la aprobación o rechazo del proyecto constitucional del régimen militar que posteriormente dio origen a la Constitución de 1980, el Ex Presidente Sr. Eduardo FREI MONTALVA, encabezó la disidencia con respecto a dicha consulta plebiscitaria, y señaló que por no reunirse las condiciones que la legitimaban, tales como, la existencia de registros electorales, la posibilidad de explicitar una opción contraria y la existencia de un tribunal electoral imparcial que validara la decisión de la ciudadanía, hacían que el acto a que había sido llamada esta última carecía absolutamente de fuerza legal.-

El mencionado liderazgo del ex mandatario se materializó en un acto político realizado en el teatro Caupolicán de esta ciudad el día 27 de agosto de 1980 y según ha declarado en estos autos el Ministro del Interior de la época, Sr. Sergio FERNANDEZ FERNÁNDEZ, a fojas 6.553, al Ex Presidente se le proporcionaron la custodia y medidas de seguridad necesarias para que pudiera expresar su opinión, lo que en un análisis realizado al interior del Gobierno, habría tenido solamente por objeto permitir la realización de ese acto para dar legitimidad el señalado plebiscito al existir la posibilidad de rechazo de la aprobación del texto constitucional antes señalado;

b) Que, por otra parte, durante el año 1981 se produjo en el país la posibilidad de confluir fuerzas políticas y gremiales que pretendían unirse para instar por el término del régimen militar o bien por la realización de una

transición gradual que fijara plazos para la realización de elecciones libres.- En esas acciones unitarias tuvieron un papel destacado determinados líderes políticos y gremiales, estos últimos conformaron la Coordinadora Nacional Sindical (CNS), encabezada por Manuel BUSTOS y Alaimiro GUZMAN, y, obviamente, por el prestigio internacional con que contaba el ex mandatario Sr. Eduardo FREI MONTALVA, dicha unidad podría ser respaldada por la opinión pública internacional y por determinados regímenes y líderes democráticos que se oponían al régimen militar.-

Además, es necesario precisar, que durante ese período se produjo la expulsión del país de cuatro dirigentes opositores, militantes de partidos políticos que habían sido disueltos, en virtud del Decreto Ley N°1.699, tales como, el Sr. Jaime CASTILLO VELASCO, el Sr. Carlos BRIONES OLIVOS, el Sr. Orlando CANTUARIAS ZEPEDA y el Sr. Alberto JEREZ HORTA, dicha medida fue rechazada por los sectores opositores al régimen y en dicha oposición cupo un papel destacado al ex mandatario antes señalado;

c) Que, así las cosas, resulta que en el segundo semestre de ese año el Sr. FREI MONTALVA consultó a un grupo de médicos acerca de la factibilidad de someterse a una intervención quirúrgica para remediar una hernia gastroesofágica que le afectaba y que no le permitía llevar una vida normal.- Reunidos un grupo de facultativos de su confianza en su domicilio, se le expresó que era factible realizar una operación de esa naturaleza y que podía hacerse en Chile o en el extranjero y por tal razón, tomó la decisión de ser intervenido quirúrgicamente en la Clínica Santa María de esa ciudad, el día 18 de noviembre de 1981, actuando como primer cirujano el doctor Augusto LARRAIN ORREGO.-

Previo a la referida intervención se realizaron en el mismo establecimiento los exámenes de rigor, los que resultaron satisfactorios y, el

día señalado se practicó la operación con la participación del facultativo antes señalado y de otros médicos que colaboraron en ella, dentro del ámbito de sus especialidades, y también con la presencia de médicos de confianza del paciente que actuaron como observadores;

d) Que, realizada la operación con pleno éxito el paciente fue remitido a una habitación de pensionado y después de unos pocos días, fue dado de alta a su domicilio y en este, luego de transcurrido un tiempo, comenzó a sufrir molestias que hicieron necesario que el día 04 de diciembre de 1981 fuera nuevamente trasladado al establecimiento asistencial antes señalado y sometido a una nueva intervención quirúrgica, por parte de un nuevo médico cirujano que a partir de ese momento se hizo cargo del equipo de facultativos encargados de la atención del paciente.-

La reintervención, se realizó el día 06 de diciembre de ese año –vale decir pasados dos días desde la fecha de su reingreso-, sin embargo el hecho de haber permanecido durante ese período en la habitación N°401 del pensionado de la clínica, demuestra que ella no se efectuó con la urgencia que el diagnóstico de una obstrucción intestinal aconsejaba, y a consecuencia de ella se produjo la extirpación de una parte del intestino debido a que se encontraba afectado de una necrosis, lo que significó que debieron unirse las partes sanas de este órgano;

e) Que, en atención a lo dicho anteriormente el paciente fue nuevamente remitido a la misma habitación del pensionado y es así que el día 08 del mismo mes y año, sufrió un shock séptico que motivó su traslado inmediato a dependencias de la Unidad de Cuidados Intensivos de la clínica Santa María de esta ciudad.-

Es del caso señalar que a fojas 4.275 la enfermera Olga ORTIZ ROJAS, declara haber visto el día 06 de diciembre a una enfermera particular alrededor

de las 10:45 horas trasladando hasta Rayos al ex Presidente y en el trayecto, al cambiarlo de camilla, se le rompió el guante con el contenido gástrico de la sonda nasogástrica, de lo que se percató cuando bajó a verlo de propia iniciativa y como estaba manchado debió cambiarle la ropa de cama, dejando la respectiva constancia en la hoja de enfermería terminando su turno a las 12:00 horas; por su parte, a fojas 4.283 la enfermera María Elena ZAMORANO SOTO declara que ese mismo día, a las 12:00 horas cuando llega a desempeñar su turno que se lo entregaba Olga ORTIZ, al concurrir a la habitación del ex Presidente, éste estaba sin la enfermera externa, se encontraba “sudoroso, descompensado, la presión baja, el suero estaba fuera de la vía venosa y su cama impregnada con sangre, había perdido mucha sangre”, llamaron a la enfermera de turno y al médico residente quienes dispusieron su traslado a la UCI, sin que retornara al pensionado.-

Para el tratamiento del paciente en la UCI se requirió la presencia de un experto utiólogo, el doctor Sergio VALDES JIMENEZ, quién se integró al equipo de médicos que atendían al ex mandatario, el que se fue incrementando con la aparición de nuevos especialistas en la medida en que aumentaron las complicaciones que afectaban al paciente;

f) Que, durante ese período se recibió un aviso por parte de cercanos a la familia del enfermo, acerca de que este pudiera estar siendo envenenado, sin embargo, no obstante la gravedad de la comunicación, sólo se tomaron medidas para impedir el acceso de extraños a las dependencias donde estaba éste, sin que realizara ningún tipo de exámenes que pudieran determinar la efectividad de lo señalado anteriormente.- También, resulta necesario precisar que según manifiestan los médicos que atendían al paciente, a pesar de los esfuerzos realizados, y de los tratamientos aplicados al enfermo, no era posible obtener la estabilización de su estado de salud, puesto que cada vez

que se obtenía algún avance favorable, al poco tiempo, decaía la condición física del paciente, lo que se explicaba por su estado inmunológico deficitario, a pesar, que del mérito de la investigación se ha podido también establecer que al enfermo se le aplicó un producto denominado “TRANSFER FACTOR”, (factor de transferencia), el que se encontraba en etapa de experimentación, y que, tal como señala el inmunólogo y doctor en ciencias de la Universidad de Chile, Luis FERREIRA VIGOUROUX, a fojas 8.729 y siguientes, dicho producto, no estaba certificado ni autorizado por la Food and Drug Administration (FDA) en Estados Unidos, y aunque se pensaba que podía favorecer la recuperación de un sistema inmunológico deprimido, en definitiva, al agregar más endotoxinas a las ya pre-existentes en el organismo, esto induciría al sistema inmunológico a secretar moléculas que median el shock séptico.- Todo ello se encuentra corroborado por el texto de un estudio científico agregado a los autos a fojas 8.734 y siguientes, con su correspondiente traducción a fojas 8.884, ratificada fojas 8.973 y siguientes por las peritos traductor as de O.C.N. INTERPOL.-

g) Que, por otra parte, con fecha 22 de diciembre de 2004 el tribunal asesorado por un equipo de peritos se constituyó en el patio N°6 del Cementerio General frente al Patio Histórico, en el mausoleo de la Familia FREI RUIZ-TAGLE y al ingresar a este se procedió a abrir el ataúd y en su interior se observó el cadáver del ex Presidente don Eduardo FREI MONTALVA, que se encuentra esqueletizado y a la simple observación externa no se divisa la existencia de piel y partes blandas del organismo.- Con la colaboración de las peritos toxicóloga y anatómo patóloga designadas en autos, se procede por parte de la primera, a tomar muestras de restos que corresponderían al riñón, pulmón derecho, cerebro y cabello.- La segunda perito, procede a tomar muestras de la piel del muslo, del tórax y del

abdomen, de tela adhesiva desconocida que se encuentra adherida a la pelvis, de insectos que se encuentran en el líquido existente en el fondo de la urna, restos encefálicos adheridos al hueso craneano y el fémur izquierdo.- Manifiesta la doctora Sra. Carmen CERDA que el esqueleto está completo pero desarticulado y que el cráneo no fue objeto de una autopsia médico legal.-

Posteriormente las peritos antes referidas, vale decir, la doctora Laura BÖRGEL AGUILERA, médico toxicólogo del Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile y la doctora Carmen CERDA AGUILAR, anatómico patóloga y profesora asociada de Medicina Legal en misma universidad, proceden a evacuar los informes solicitados en autos y, la primera de las nombradas, concluye que el ex Presidente don Eduardo FREI MONTALVA, presentó exposición a Talio y MS (mostaza sulfúrica), en los últimos tres meses previos a su fallecimiento, esta exposición fue a dosis bajas, por vía endovenosa, como la más alta probabilidad y con potenciación entre los dos xenobióticos, lo que determinó efectos de daño celular y del DNA, expresado en compromiso multisistémico, alteraciones en la capacidad de los linfocitos de defenderse de gérmenes oportunistas, lo que determinó su muerte por un cuadro séptico.- La presencia de “TALIO”, también se indica en un informe acompañado a los autos.-

Por su parte, la doctora Carmen CERDA AGUILAR, expresa en su informe en el Nº4) de su informe al contestar la pregunta de ¿Cuál fue la forma médica legal de muerte?, responde: Los productos químicos hallados en las muestras, -presencia de dos sustancias tóxicas combinadas-, no se corresponden ni con los alimentos, ni con los medicamentos que recibió el Sr. FREI MONTALVA durante su hospitalización.- Además, señala la perito que es posible establecer que ellas le fueron administradas, al menos, en tres (3)

ocasiones diferentes.- Debido a ese tipo secuencial y simultáneo de suministro, el efecto de los productos se potenció, haciendo posible que, con menores dosis, el efecto final fuera igualmente mortal, más aún, cuando – como se ha dicho – no se realizó algún examen de carácter toxicológico para confirmar o descartar la presencia de alguna sustancia extraña en el organismo del paciente.- Todo lo anterior, permite descartar una forma de ingesta accidental y las deficientes condiciones de salud en que se encontraba el Sr. FREI MONTALVA, debido al negativo resultado de los procedimientos quirúrgicos utilizados después de su reingreso al establecimiento de salud antes señalado, de todo lo cual se puede afirmar con razonable certeza, que se trata de una forma médica legal de muerte calificable como homicidio.-

Además, es preciso señalar que el médico cirujano doctor Augusto LARRAIN ORREGO, prestando declaración a fojas 1.540 y siguientes manifiesta que ratifica su declaración extrajudicial que consta en el anexo del informe policial N°87 agregado a fojas 707 y siguientes, y señala que la primera operación de hernia gastroesofágica donde él intervino como cirujano y que se realizó el día 18 de noviembre de 1981, fue exitosa y después al ser informado que el ex Presidente había sido trasladado de urgencia a la Clínica Santa María se dirigió a esta y allí fue informado por los doctores Patricio SILVA y Alejandro GOIC que su trabajo había terminado y que quedaba el doctor Patricio SILVA a cargo del paciente don Eduardo FREI.- Como se diagnosticó una obstrucción intestinal el doctor Patricio SILVA decidió operarlo y él participó como observador y cuando se produjo la re intervención la lesión que observó fue una mesenteritis hipertrófica localizada de tipo inflamatorio.- Agrega, que esta lesión no habría sido de tipo contaminación bacteriana, ya que esto habría significado una extensión mayor de la lesión hacia el peritoneo.- Debido a su experiencia quirúrgica anterior y

al no haber encontrado nunca esta lesión en las intervenciones quirúrgicas abdominales que ha realizado, ha pensado que esta lesión solamente puede explicarse por una contaminación localizada de un agente químico o tóxico que no comprometió al resto del mesenterio, por lo que este agente habría sido de tipo deletéreo (esto significa que actúa y puede evanecerse).- Esto podría haber ocurrido por la presencia de este tóxico en una compresa.-

Que lo expuesto anteriormente, sumado al análisis de las fichas médicas incautadas en la Clínica Santa María, demuestran que el tardío y deficiente procedimiento quirúrgico proporcionado al referido paciente y la factibilidad que le fueran inoculadas substancias tóxicas que afectan la salud humana, las que aplicadas en pequeñas dosis y espaciadas en el tiempo, todo lo cual deprime el sistema inmunológico y favorece la aparición de las denominadas bacterias oportunistas que ocasionaron la muerte al ex mandatario.-

h) Que, lo señalado anteriormente, resulta coherente con el hecho de no haberse dado una explicación médica verosímil para explicar el fallecimiento del señalado líder opositor, más aún, dado que la realización de atentados criminales como los que significaron la muerte del ex Comandante en Jefe del Ejército General Carlos PRATS GONZALEZ y su señora Sofía CUTHBERT, del ex Canciller Sr. Orlando LETELIER DEL SOLAR y su Secretaria Sra. Rony MOFIT y las graves lesiones del ex Vicepresidente de la República, Ministro de Estado y parlamentario Sr. Bernardo LEIGTHON GUZMAN y su señora Ana FRESNO, perpetrados en Buenos Aires, Washington y Roma, respectivamente, provocaron tal commoción internacional y a nivel interno, lo que hacía imposible la realización de un atentado de esa naturaleza en contra de la figura del ex mandatario antes señalado, por lo que se optó por un procedimiento como el que se ha descrito anteriormente, que significaba que

el hecho punible resultara imperceptible para todos, con exclusión de los que intervinieron en él, y, aprovechando las circunstancias de indefensión en que se encontraba la víctima producto de su enfermedad y prolongada estadía en un establecimiento hospitalario;

i) Que, además, para la comisión de este hecho, es necesario señalar que sus participes se vieron favorecidos por una serie de circunstancias provocadas intencionalmente con anterioridad a la perpetración del delito, tales como, la desprotección de la seguridad del ex mandatario por parte de la autoridad gubernamental y policial, la intervención telefónica y seguimientos de que era objeto permanentemente, los hostigamientos realizados tanto a su persona como a su familia en su domicilio particular y, sobre todo, la infiltración en su círculo más cercano de personas que obedecían a los citados organismos de seguridad del régimen militar y otros que formaban parte activa del Ejército de Chile y que naturalmente, dada la estructura de esa institución no podían menos que estar subordinados a las órdenes provenientes de sus mandos superiores, lo que explica que a pesar de la discrepancias del régimen de la época con el partido político al que pertenecía el ex Presidente y a su exclusión de la vida política nacional, integrantes de la institución armada antes referida tuvieran participación principal en la atención de este paciente, lo que obviamente no pudo ser realizado sin que se hubiera obtenido la autorización institucional correspondiente, más aún, si se tiene en consideración que de cualquiera situación dolosa o culposa que lo afectara se habrían formulado cargos a la señalada institución militar con consecuencias que pudieran ser de extrema gravedad para la subsistencia del régimen político de la época, dado el aislamiento y condena internacional que soportaba;

j) Que, también es necesario precisar que dentro del staff de médicos que prestaban servicios en el establecimiento asistencial antes señalado, existían

algunos que paralelamente se desempeñaban en los servicios de seguridad del Gobierno, específicamente en la Clínica LONDON, que dependía de la Central Nacional de Informaciones (CNI) y, resulta del caso señalar que precisamente uno de ellos ha reconocido haber ingresado a la habitación del ex Presidente FREI, el día 08 de diciembre de 1981, cuando sufrió el shock séptico que motivo su internación en la UCI y posteriormente fue visto en forma reiterada en las dependencias últimamente mencionadas, no obstante no desempeñar labores en ella;

k) Que, el día 22 de enero de 1982 falleció el ex Presidente FREI y a pesar de las circunstancias anormales acaecidas durante su permanencia en la Clínica antes referida, no obstante las dudas evidenciadas acerca de las causas precisas y necesarias que ocasionaron su deceso, no se dispuso la práctica de la autopsia médica legal necesaria para determinar esto último, ni menos se denunció el hecho a la justicia ordinaria, y, por el contrario, sin que se contara con la autorización de la familia ni tampoco del médico cirujano a cargo del paciente y sin que aquello fuera siquiera debidamente informado, se realizó por parte de un equipo médico de la Facultad de Medicina de la Pontifica Universidad Católica de Chile, un procedimiento que significó la extracción de órganos del cadáver del occiso con la finalidad de someterlos a exámenes patológicos, dándose como justificación de esto, la factibilidad de que una TBC sufrida por el ex mandatario durante su juventud, hubiera tenido alguna incidencia en el desenlace de su enfermedad, lo que del mérito de la investigación ha resultado no ser efectivo puesto que con anterioridad se habrían realizado exámenes con ese mismo fin en el Instituto de Salud Pública, los que arrojaron un resultado negativos.- También, la afirmación hecha por los médicos partícipes en el referido procedimiento de haberles sido encomendado un embalsamamiento del cuerpo, en atención a los días que

debería estar expuesto al público en la Catedral de Santiago para que se le rindieran los homenajes pertinentes, no ha resultado ser verosímil en atención a que en esos casos, como lo confirman los expertos, sólo es necesaria la práctica de una inyección conservadora, dejándose el embalsamamiento para traslados de los cuerpos de una ciudad a otra o fuera del país, lo cual resulta ser una exigencia sanitaria, no aplicable en la especie;

1) Que, por último, es necesario dejar constancia que en el establecimiento asistencial donde falleció el ex mandatario no se practicaban habitualmente autopsias clínicas ni procedimientos como los descritos, no existiendo un lugar adecuado para ello y, por ende, la realización de aquel en una habitación común resultaba ser absolutamente inadecuada y contraria a las normas de salud pública.-

Lo anterior aconteció, a pesar que el Departamento de Anatomía Patológica de la P. Universidad Católica de Chile contaba con un lugar adecuado, para que se pudieran desarrollar este tipo de procedimientos, siendo absolutamente excepcional que un equipo médico perteneciente a ese departamento se haya trasladado a una clínica particular ubicada en otro lugar de la ciudad con el objeto de realizar un “embalsamamiento” al cadáver del ex mandatario, según han declarado los propios funcionarios pertenecientes a ese departamento.-

Constituye un hecho absolutamente inusual que el denominado protocolo de autopsia N°9/82, que especifica los exámenes realizados a los órganos del ex mandatario fuera incorporado al Libro respectivo una vez transcurridos varios años desde la fecha de su realización, asimismo, que en el “cuaderno de autopsias” en la parte donde se enuncia el procedimiento realizado al ex presidente, no se indique el lugar de donde provenían los restos

señalándose como traídos de “MED” (medicina), lo que como se ha dicho no resulta ser efectivo.-

Por último, también aparece como algo irregular que la Dirección del referido Departamento de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica no haya sido debidamente informada, en su oportunidad, de las acciones efectuadas en el cadáver de un Ex Presidente de la República y de la mantención de documentación relacionada con el procedimiento realizado por facultativos pertenecientes a ese departamento:

m) Que, toda esta serie de hechos, irregulares y situaciones abiertamente irregulares como la pérdida o extravío del protocolo de la primera intervención quirúrgica a que fue sometido el ex mandatario y también la falta de la última hoja de la ficha médica, donde debería constar su deceso, conjuntamente con la individualización y firma del facultativo habilitado para ese fin, lo que sumado al contenido de los informes periciales a que se ha hecho mención en la letra g) que antecede y a las circunstancias referidas en las letras d), e) y f), constituyen un conjunto de presunciones judiciales que apreciadas en conformidad a la ley permiten a este tribunal tener por suficientemente comprobado que el fallecimiento del Ex Presidente de la República Don Eduardo FREI MONTALVA acaecido el día 22 de enero de 1982, fue ocasionada por la deficiente y tardía atención médica proporcionada al momento de su reingreso a la “Clínica Santa María” y por la factibilidad de la introducción paulatina de sustancias tóxicas no convencionales, por la aplicación de un producto farmacológico no autorizado, denominado “Transfer Factor” y por la ocurrencia de diversas situaciones anómalas, que pudieron ser disimuladas como inadvertencias o negligencias que paulatinamente deterioraron su sistema inmunológico y facilitaron la aparición de bacterias oportunistas, tales como las denominadas

“proteus vulgaris” y “candida albicans”, que resultaron ser la causa final de su muerte y dieron la apariencia que su deceso ocurrió por complicaciones derivadas de las intervenciones quirúrgicas a que fue sometido, haciendo imperceptible la intervención de terceros en su fallecimiento.-

3°.- Que los hechos antes reseñados, materia de la investigación, constituyen el delito de Homicidio, descrito en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometido en la persona del ex Presidente de la República don Eduardo FREI MONTALVA, el día 22 de enero de 1982 en esta ciudad;

4°.- Que en virtud de los fundamentos expuestos en el inciso primero de esta resolución a los que se agregan las propias declaraciones de los procesados: **Patricio Silva Garín** de fs. 712, 1.966, 4.195, (4.542), 4.722, 5.230, 8.829, 8.842, 11.139, 12.250, 12.375, 13.226, 13.297, 13.530, 13.544, 13.618, 13.757 y, 14.268, careos de fs. 8.844, 14.728 y fs. 185 del Tomo B-1 Cuaderno Separado; de **Raúl Diego Lillo Gutiérrez** de fs. 854, 1.601, 2.828, 8.763, 13.933 y 14.409 y la de fs. 552 del Tomo B-1 Cuaderno Separado; de **Luis Alberto Becerra Arancibia** de fs. 1.479, 1.499, 3.966 y 5.022; de **Pedro Samuel Valdivia Soto** de fs. 893, 1930, 2.157, 6.090, 7.367, 12.254 y 14.266 y en careos de fojas 6.672, 6.674, 6.777, 6.779 y 12.228; de **Helmar Egon Rosenberg Gómez** de fs. 202, 275, 579, 2.713, 6.729, 7.092 y 8.839, además la de fs. 176 del Tomo B-1 Cuaderno Separado y careos de fojas 8.844, fs. 13.535 (múltiple) y fs. 191 del Tomo B-1 Cuaderno Separado; y de **Sergio Javier González Bombardiere** de fs. 200, 279, 3.932, 6.734 y 7.094, además la de fs. 178 del Tomo B-1 Cuaderno Separado y, careo de fs. 13.535 (múltiple); se encuentra legalmente acreditado que les cupo la participación que se indicará, en el hecho ilícito que se ha tenido por justificado;

Con relación a **Luis Alberto BECERRA ARANCIBIA**, desempeñó funciones de chofer del ex mandatario y posteriormente, una vez que éstas

cesaron, mantuvo una permanente vinculación con el hogar familiar del Ex Presidente Eduardo FREI MONTALVA, pero sin embargo, en forma paralela al desarrollo de estas actividades, se desempeñaba como agente de la Central Nacional de Informaciones (CNI), manteniendo informado a este servicio de todas las actividades realizadas por el ex mandatario, tal como lo señala el agente Enrique GUTIERREZ RUBILAR, quién a fojas 866 y siguientes señala que "...cuando don Eduardo viajaba al extranjero, nos enterábamos a través de un informante que al parecer era su chofer, quien informaba las oportunidades que lo trasladaba al aeropuerto y posteriormente cuando tenía que recogerlo a su regreso" y luego a fojas 3.476 indica que "el informante que indicaba los viajes que realizaría el ex Presidente Frei al extranjero, yo sé que esta persona al parecer era chofer del ex Presidente y se entendía directamente con LILLO que tenía contacto con esta persona y estaba al tanto de lo que hacía Frei en esa época".- Incluso, posteriormente, según declaran Carmen FREI RUIZ-TAGLE y María Isabel DIAZ DELGADO a fojas 4.385 y 6.609, respectivamente, durante el período de la enfermedad e internación en la clínica Santa María concurría a preguntar acerca de la evolución del estado de salud de don Eduardo FREI MONTALVA y una vez acaecido su fallecimiento, colaboró en el domicilio particular de éste, recibiendo a las personas que venían a expresar sus condolencias.-

Con respecto a **Raúl Diego LILLO GUTIERREZ**, se desempeñó durante largo tiempo como agente de los servicios de seguridad del régimen militar, y específicamente, formó parte de una brigada encargada del seguimiento, control y análisis de las actividades opositoras que se realizaban por el Partido Demócrata Cristiano y otras colectividades políticas, tal como señala el Sargento de Carabineros (R) Enrique GUTIERREZ RUBILAR, subalterno en la unidad en que LILLO GUTIERREZ era el segundo jefe

después del fallecido oficial de Carabineros Miguel HERNANDEZ OYARZO, quién señala a fojas 3.475 que había una carpeta que él mantenía sobre el ex Presidente Eduardo FREI MONTALVA que se guardaba en un Kárdex; y, a fojas 866 y siguientes señala que “respecto de los seguimientos de las actividades que realizaba el Sr. FREI, estos los practicaba cualquiera de nuestra agrupación.- Por su parte el Sargento de Carabineros (R) Rudeslindo URRUTIA JORQUERA, a fojas 3.460 y siguientes, señala que “nos ubicábamos afuera del edificio (refiriéndose a aquel donde mantenía su oficina el ex presidente) y anotábamos las personas que llegaban a visitarlo”.- Finalmente declara a fojas 3.278 el agente Luis GONZALEZ SEPULVEDA que “la importancia de seguir al ex mandatario era por el rol que cumplía políticamente a esa fecha, ya que era evidente que le complicaba al General PINOCHET, por su gran influencia internacional que mantenía con importantes mandatarios especialmente europeos”. Finalmente, con relación a este punto, los mencionados DUARTE GALLEGO y GUTIERREZ RUBILAR señalan a fojas 1.846 y 3.475, respectivamente, que durante el período de la internación del ex mandatario en el establecimiento asistencial, se realizaban reuniones periódicas con el objeto de mantener permanentemente informado al mando superior de la CNI acerca de la evolución del estado de salud del paciente y en ellas, LILLO GUTIERREZ demostraba poseer un conocimiento más profundo acerca de dicha circunstancias, superior al que era conocido por la opinión pública en virtud de las noticias proporcionadas por los medios de comunicación social.- También este agente, permanentemente, mantenía vinculación incluso encargándose de pagos en dinero por la información que le era proporcionada por informantes insertos en el partido político antes mencionado.-

En lo tocante a **Patricio SILVA GARIN**, este médico militar aparece desempeñando funciones como Subsecretario de Salud en el Gabinete del entonces Presidente de la República don Eduardo FREI MONTALVA, sin que se hayan podido determinar con exactitud las razones que justificaron el señalado nombramiento, toda vez que este facultativo ingresó al servicio de sanidad del Ejército con fecha 24 de febrero de 1955, realizando una carrera ininterrumpida hasta el 30 de noviembre de 1985, fecha en que pasó a retiro con el grado de Coronel de Sanidad.-

Por tal motivo, resulta que para desempeñar el cargo primeramente señalado, fuera del ámbito castrense, necesariamente debió contar con la autorización de su superior jerárquico y, también del Comandante en Jefe del Ejército de la época, tal como él lo señala a fs. 8829 y 8842.

También mantuvo simultáneamente una relación de confianza y amistad con el ex mandatario, lo que significó que participara en la junta de médicos donde se discutió acerca de la factibilidad de que este se sometiera a una intervención quirúrgica por una hernia gastroesofágica y, no obstante, que este médico manifiesta en sus declaraciones haberse opuesto a la realización de la operación, posteriormente, aparece haciéndose cargo del equipo de profesionales reintervino quirúrgicamente al ex Presidente luego de su reingreso a la Clínica Santa María a causa del agravamiento de su estado de salud, y ello, pese a que la razón que se habría dado para excluir al cirujano Augusto LARRAIN ORREGO, que había participado en la primera intervención fue la de que este no habría podido ser ubicado, la cual resulta desvirtuada con la declaración del doctor Pedro Samuel VALDIVIA SOTO, prestada a fojas 6.090 o (894 ratificada a fojas 1.930), en que manifiesta que el día 08 de diciembre de 1981 avisó al doctor SILVA GARIN de la presencia en

la Clínica del doctor LARRAIN, pero aquel, le señaló que en ese momento era él quien encabezaba el equipo médico a cargo del paciente.-

También, aparece como otra omisión de su parte, el hecho que el nombrado facultativo no haya advertido ni al paciente ni a su familia, acerca de los riesgos que podría sufrir si se sometía a una operación en Chile, dado el conocimiento previo que tenía respecto de la actuación de los servicios de seguridad del régimen, tal como se ha señalado anteriormente, lo que resulta ser no sólo contrario a la ética médica sino también al derecho, dada la posición de garante en que su calidad profesional lo situaba con relación al referido paciente. Asimismo, también resulta ser de su responsabilidad, la deficiente y tardía realización de procedimientos quirúrgicos y tratamientos posteriores proporcionados al paciente, luego de su reingreso al establecimiento de salud antes señalado. -

Por último, siempre con relación al nombrado médico SILVA GARIN, resulta que, como se ha dicho, y, tal como aparece del contenido de las fichas médicas del ex Presidente FREI, en un determinado período de su permanencia en la UCI de la Clínica Santa María, se le aplicó un producto que se encontraba en fase experimental denominado “TRANSFER FACTOR” (factor de transferencia), el cual se trajo desde Estados Unidos y según declara el doctor Rodrigo Claudio HURTADO MORALES, a fojas 4.605 y siguientes, él en su calidad de inmunólogo solicitó la aprobación por parte del equipo médico que atendía al paciente para que se le aplicara en la forma que indicó en la correspondiente ficha, lo que no se cumplió, a pesar que los exámenes que se le realizaron al enfermo después de las primeras aplicaciones fueron positivos en cuanto constataron un aumento de las rosetas que habían subido de un diez a un veinticinco por ciento y los linfocitos del tipo “T”, habían subido de noventa y tres a doscientos tres con respecto a los que tenía el día 24

de diciembre de 1981, fecha en que se hizo el primer examen.- Sin embargo, el jefe del equipo médico, Dr. Patricio SILVA GARIN, manifiesta desconocer la utilización de esa substancia, lo que resulta contradictorio con lo señalado por el facultativo antes mencionado y por la constancia existente en las fichas médicas y de enfermería, lo que no podía ser desconocido por él, dada la calidad que ostentaba a cargo del equipo que atendía al ex Presidente FREI y, a la posición de garante, que como se ha dicho, esa calidad le confería.-

Además, tal como se ha comprobado, de acuerdo al mérito del proceso, el producto antes señalado, no contó nunca con la aprobación de la FDA (USA) y tal como se demostró científicamente conforme lo declara el experto, doctor Luis FERREIRA VIGOUROUX, a fojas 8.729, si este elemento no contaba con la certificación correspondiente no podía ser comercializado por lo que se desconocía absolutamente el nivel de endotoxinas que contiene y si resultara que este fuera superior al normal, en vez de favorecer al enfermo que padece una infección –la que produce un alto grado de endotoxinas-, al aumentar este nivel de endotoxinas se ocasiona una descompensación que deprime el sistema inmunológico del paciente.- Además, de las declaraciones del señalado científico prestadas en las fojas antes mencionadas, este manifiesta que del examen de la ficha médica y de enfermería, no aparece que se le hayan realizado exámenes para determinar la existencia de sustancias tóxicas no convencionales.-esto último, también resulta ser constitutivo de otra omisión en que habría incurrido el señalado facultativo..-

También se desprende de la propia declaración del nombrado SILVA GARIN, prestada a fojas 8.829 y 8.842, que cuando asumió la misión de operar a don Eduardo FREI MONTALVA, avisó de este hecho al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de la época, a través de uno de sus ayudantes, vía telefónica no pudiendo desconocer la referida institución la intervención

de uno de sus miembros en la atención médica proporcionada al Ex Presidente de la República de Chile, Sr. Eduardo Frei Montalva.-

Con relación al doctor **Pedro Samuel VALDIVIA SOTO**, su participación en los hechos que se investigan, además de los antecedentes pertinentes contenidos en el fundamento primero de esta resolución, aparece demostrada con el mérito de su propia declaración, donde señala haber ingresado a la habitación donde se encontraba el ex Presidente sin que existiera una razón que lo justificara y sin que tampoco procediera a dejar constancia de ello en la ficha respectiva, señalando que lo hizo a solicitud de la enfermera Sra. Maria Victoria LARRAECHEA BOLIVAR, la que sin embargo ha negado esta circunstancia, tanto en su declaración de fojas 4.727, como en el careo de fojas 6.672 .-

Por otra parte, según declaran las enfermeras Sras. Alicia ALIAGA CORNEJO y Maria GARCIA KUHN, a fojas 4.292 y 5.782, respectivamente, señalan al nombrado médico, -que desde el mes de noviembre de 1976 hasta el año 1990 prestaba servicios en el centro médico de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y posteriormente en la Central Nacional de Informaciones (CNI), donde además de atender a los funcionarios de dichos servicios de inteligencia y sus familiares, debía asistir a los centro de detención a visitar a los detenidos, confeccionado una ficha médica con su individualización, diagnóstico y tratamiento, tal como consta de sus propias declaraciones de fojas 893 y 3.991 (esta última del anexo D de estos autos)-, como el mismo que paralelamente se desempeñaba como médico residente de la Clínica Santa María, y que ingresaba a las dependencias de la UCI y preguntaba con relación al estado del enfermo Sr. FREI, sin que haya proporcionado al Tribunal una explicación satisfactoria al respecto.- También, del mérito de las declaraciones del doctor Herman ORTÍZ CARVAJAL de

fojas 7.502 y de la enfermera Sra. Silvia ZÚÑIGA TORO de fojas 7.839, aparece que el día del fallecimiento del ex mandatario, esto es el 22 de enero de 1982, se le informó el deceso al doctor Pedro Samuel VALDIVIA SOTO, dada su calidad de médico residente y quedando él a cargo de la situación particular del cuerpo de don Eduardo FREI MONTALVA, , situación que éste ha negado señalando haberse encontrado ese día haciendo uso de su feriado.- Como desapareció de la ficha médica la hoja correspondiente a la certificación de la muerte del ex mandatario, este Tribunal debió dirigir su investigación con la finalidad de establecer si el referido médico se encontraba o no ese día en la Clínica y del contenido del informe de investigar de fojas 7.348, ficha médica de fojas 7.362 y siguientes y declaración de la testigo Domitila BUSTOS BUSTOS de fojas 7.672, resulta acreditado que ese mismo día 22 de enero le dio el alta a la señalada testigo a quién había intervenido quirúrgicamente en los días anteriores, lo que aparte del dicho de ella también consta de la ficha médica respectiva de la paciente.- Se desconocen, hasta ahora, las razones que ha tenido el nombrado médico para negar este hecho de su presencia en la Clínica el día de la muerte del ex mandatario, sin embargo, la presencia de médicos provenientes de otro establecimiento asistencial que practicaron un “embalsamamiento”, al occiso, no habría podido ser desconocida por quién ostentaba la calidad de médico residente de la Clínica Santa María ese día y que por la ausencia del director de la misma asumía su representación, según declara la enfermera Sra. Silvia ZÚÑIGA TORO.-

Con respecto, a la participación en estos hechos de los doctores ROSENBERG GÓMEZ y GONZÁLEZ BOMBARDIERE, dentro de los antecedentes enumerados en el fundamento primero que antecede, es posible destacar diversas situaciones que constituyen hechos irregulares en los que tuvieron participación una vez ocurrido el fallecimiento del ex Presidente

FREI MONTALVA, en primer término el doctor Herman ROSEMBERG GOMEZ, señala que le fue dada una orden verbal por el doctor Roberto BARAHONA SILVA, catedrático del Departamento de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica, sin embargo, dicho profesor ya no se desempeñaba como Director de ese Departamento puesto que se había acogido a jubilación, encontrándose además gravemente enfermo, habiendo fallecido al poco tiempo de producida la muerte del ex mandatario FREI MONTALVA, en todo caso, señala el doctor ROSEMBERG, que a la sazón era Jefe del Servicio de Anatomía Patológica, que la razón que le dio BARAHONA para que practicara un examen de los órganos del fallecido, era la de pesquisar la posible incidencia que hubiera tenido en la muerte una tuberculosis que habría sufrido en su juventud.- Sin embargo, de las investigaciones practicadas en el Instituto de Salud Pública y de las declaraciones de Pedro GONZÁLEZ FLOREZ y Rosario LEPE LEPE de fojas 7.217 y 7.242, respectivamente, aparece que recuerdan que se recibió en el referido Instituto durante el mes de diciembre de 1981 y principios de enero de 1982, muestras físicas de don Eduardo FREI MONTALVA, para descartar la posible existencia de una TBC, se hicieron los exámenes correspondientes y resultaron negativos, lo que fue comunicado al equipo médico que había pedido esos análisis.- Por otra parte, de ninguna manera resulta justificada las versiones de los médicos ROSEMBERG y GONZÁLEZ respecto al procedimiento utilizado en el cuerpo del occiso, en atención a que si la finalidad era mantener el cadáver durante dos días en la Catedral de Santiago, para que la población le rindiera un homenaje, no era necesaria la realización de un embalsamamiento, bastando sólo la utilización de una inyección conservadora, lo que es la práctica habitual en estos casos, tal como se comprueba con los procedimientos que se utilizaron al ocurrir el deceso del

ex Cardenal Raúl SILVA HENRÍQUEZ que precisamente fueron hechos en el mismo Departamento de Anatomía Patológica antes señalado.-

También, resulta absolutamente inusual que el procedimiento se haya verificado en un centro asistencial que no contaba con las mínimas condiciones para ello, habiéndose realizado en la propia habitación donde se encontraba el cuerpo del occiso, sin contar con la ficha clínica de este, a pesar que en el propio Departamento de Anatomía Patológica de la Universidad Católica existía una sala de autopsias que era utilizada permanentemente.- Asimismo, de ninguna manera era habitual que un equipo médico y auxiliares del referido departamento, concurriera a otro establecimiento asistencial para realizar algún procedimiento propio de su especialidad.-

Tampoco, el procedimiento de embalsamamiento contempla necesariamente la extracción de órganos y tal como se ha señalado anteriormente la necesidad de comprobar mediante una autopsia clínica la causa de la muerte, aparece en contradicción con la expedición anterior del correspondiente certificado de defunción, donde ya se indicaba cual era, a juicio del otorgante, la causa de la muerte;

Por otra parte, la pesquisa de la influencia en el deceso de una enfermedad preexistente, también aparece descartada, por la razón expuesta anteriormente, y al proceder el tribunal a la inspección personal del cadáver se comprobó que existían órganos que no fueron extraídos, tampoco el cuerpo se encontraba en buen estado de conservación, lo que habría ocurrido si se hubiera realizado en debida forma el procedimiento de embalsamamiento, mediante la utilización de formalina.- A lo que se debe agregar que en su informe la perito, doctora Carmen CERDA AGUILAR señala a fojas 21 que en la época en que ocurrieron los hechos existía consenso en la comunidad científica, de que las sustancias empleadas en los procedimientos

conservadores de cadáveres, alteraban de tal modo los exámenes toxicológicos posteriores, que no debían utilizarse frente a una sospecha de intoxicación.-

Tampoco, aparece clara la autorización que supuestamente haya prestado la familia del occiso, para la realización de un procedimiento como el que se hizo, lo que ha sido negado categóricamente por sus integrantes y ello, a pesar que de los dichos de los testigos, los médicos anátomos patólogos del Departamento de Anatomía Patológica de Universidad Católica, Drs. Benedicto CHUAQUI JAHIATT y Martin ETCHART KAEMPFER, quienes a fojas 592 y 2.041, respectivamente, son claros en señalar que en todos los casos se necesitaba solicitud del médico tratante y autorización escrita de la familia y junto a ello debe venir el historial médico o la ficha clínica.-

El resultado de la autopsia clínica debió ser incorporado en un libro lo que tampoco ocurrió oportunamente, pues se ha declarado en autos que recién fue mecanografiado diez o doce años después de practicada esta.- La transcripción de la grabación conteniendo el procedimiento realizado, fue hecha por la Secretaria del Departamento, Sra. Carmen BARAHONA SOLAR, quién a fojas 1.463 y 2.711, declara que como no se hizo oportunamente, siempre se la solicitaba al doctor ROSEMBERG GÓMEZ quién demoraba su entrega, debiendo mantener una hoja en blanco en el libro que anualmente se empastaba, esto aparece, comprobado con el mérito del informe pericial agregado a fojas 603 y siguientes de autos.-

Por último, con relación a los señalados facultativos es necesario precisar que tampoco informaron a la familia las resultados del examen que practicó el primero de los nombrados y el segundo, lo mantuvo guardado durante largo tiempo en un cajón de su escritorio, sin que ninguno de ellos informara en su oportunidad al Director del Departamento de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica, doctor Benedicto

CHUAQUI JAHIATT, donde se desempeñaban, respecto al procedimiento que habían realizado en la persona de un ex Presidente de la República, quién a fojas 590, señala que le sorprende el Protocolo de Autopsia que se le exhibe, primero porque desconocía su existencia y, segundo, porque hasta hace pocos meses atrás (declara en el mes de mayo de 2003) no estaba enterado de que efectivamente se había realizado una autopsia.-

Por otra parte, se mantuvieron sólo las denominadas “inclusiones” de los órganos del ex mandatario, habiendo desechado los órganos propiamente tales, lo que también constituye una situación anormal según declara a fojas 1.271, el auxiliar del Departamento de Anatomía Patológica, Víctor CHÁVEZ ARIAS, quién manifiesta que normalmente los órganos de personajes públicos fallecidos se mantienen guardados en el Departamento y en este caso fueron guardados en bolsas plásticas las que ni siquiera fueron rotuladas.-

Y VISTOS, además, lo dispuesto en los artículos 424 y 426 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que se eleva la presente causa al estado de **PLENARIO** y se acusa:

A Patricio SILVA GARIN, Raúl Diego LILLO GUTIÉRREZ, Luis Alberto BECERRA ARANCIBIA como autores del delito de HOMICIDIO del Ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva; **a Pedro Samuel VALDIVIA SOTO como cómplice del mismo, Helmar Egon ROSENBERG GÓMEZ y Sergio GONZÁLEZ BOMBARDIERE, como encubridores del señalado delito.**-

Confiérase traslado al Consejo de Defensa del Estado, a los apoderados de los querellantes y a los que se hicieron parte oportunamente, con la finalidad que se adhieran a la presente acusación, o presenten una particular.-

Notifíquese personalmente o por cédula, a través del receptor de turno del presente mes.-

Se deja constancia que la presente resolución se ha dictado con esta fecha, atendido que el ministro que suscribe hizo uso de su feriado legal a partir del día 12 de junio pasado, reasumiendo sus funciones el día 17 de julio del año en curso.

Rol N° 7.981- B – Tomo L (50)

**DICTADA POR DON ALEJANDRO MADRID CROHARÉ, MINISTRO
EN VISITA EXTRAORDINARIA.-**